

RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES 2023-384

Jhonny Alexander Silva Cristancho <alexandersilvabogado@outlook.com>

Miércoles 19/07/2023 15:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición - excepción previa ok.pdf; 1. Acuerdo de pago.pdf; 2. Paz y salvo.pdf; 03. Constancias de pago.pdf; Escrito Poder - Sandra Sanchez ok.pdf; Anexo- Constancia otorgamiento de poder - mensaje de datos.pdf;

Buena tarde,

Doctora

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUEZ SEGUNDA CIVIL CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 850014003002-2023-00-38400

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"

DEMANDADA: SANDRA YULEDT SÁNCHEZ CAMPOS Y WILLIAM BARRAGÁN SANCEDO

Cordial Saludo,

JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.538.179, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 263.648, del H. C.S de la Judicatura, y domiciliado en Yopal-Casanare, en calidad de apoderado judicial de SANDRA YULEDT SÁNCHEZ CAMPOS dentro del proceso de la referencia, allego ante su Despacho escrito de recurso de reposición en contra de los autos de fecha 13 de julio de 2023 mediante los cuales se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, para lo pertinente.

Por lo tanto, me permito adjuntar:

1. Un (01) archivo con escrito de recurso de reposición
2. Un (01) archivo con acuerdo de pago
3. Un (01) archivo con paz y salvo suscrito por el apoderado de la parte demandante
4. Un (01) archivo con constancias de pago
5. Un (01) archivo con poder otorgado
6. Un (01) archivo con trazabilidad de otorgamiento de poder por mensaje de datos

Sírvase proceder de conformidad.

Quedo atento a cualquier información o notificación,

<<Por favor acusar recibido>>

Atentamente,

Jhonny Alexander Silva Cristancho.
Abogado Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional.
Teléfono Móvil: 3142596252 - 3228041957
Dirección: Calle 15 Nro. 15 - 59; Oficina 104 Ed. Normandía. Yopal - Casanare.
E-mail: alexandersilvabogado@outlook.com

 **Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.**

Tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel



**LEGGAL
CENTERS BPO**

www.leggalcenters.com
juridico@leggalcenters.com
Celular 3336025035-3144937045

LA GERENCIA DE LEGGAL CENTERS BPO SAS

CERTIFICA:

Que el señor(a), **SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT**, identificada con la C.C. **33645239**, se encuentra a **Paz y Salvo** por concepto de honorarios sobre el proceso jurídico con obligación **33645239** del Instituto Financiero del Casanare.

Con el deudor se llegó a acuerdo de pago de la obligación para cancelación.

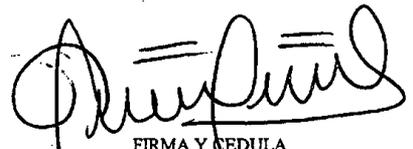
Valor cancelado de honorarios...**\$890.000**.

Este certificado se expide por solicitud del deudor.

Yopal, Marzo 17 de 2023.

Atentamente,

JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA.
C.C. No 7.185.609 de Tunja - Boyacá.
T. P. N.º 297154 del C. S. de la J.
RI.20337

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PLAN DE ARREGLOS DE CARTERA	CODIGO : RGN02-02
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN:12/03/2015 VERSIÓN:03
Ciudad y Fecha:	Yopal, 21 DE MARZO DE 2023		
Titular del crédito:	SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS	33.645.239	
Dirección de Residencia:	Calle 33 No. 28-47 Manare 2 casa 14	Municipio: Yopal	
Teléfonos de contacto:	320 2682218	Actividad: Economista independiente	
Nombre de quien suscribe el acuerdo de	SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS		
ARREGLO DE CARTERA:			
<p>Me comprometo a cancelar el valor TOTAL de la obligación No.33645239 ICETEX contraída con el Instituto Financiero de Casanare, de acuerdo a las normas vigentes para estos arreglos y estoy enterado que el incumplimiento deja sin efecto el acuerdo pactado y las rebajas autorizadas, dándose continuidad a las acciones legales pertinentes. Autorizo al IFC a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información CIFIN y/o cualquier otra entidad con similar objetivo, toda mi información referente a mi comportamiento como cliente actual y pasado con esta entidad. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO PRESTA MERITO EJECUTIVO.</p>			
Obligación No:	33645239	Calificación:	E Días de Mora: 2966
CONCEPTO	ESTADO ACTUAL PDE	CONCILIACION PAGO	CONCILIACION ACUERDO DE PAGO
CAPITAL:	\$ 14.282.000		\$ 14.282.000
INTERES CORRIENTE:	\$ 4.248.804		\$ 4.248.804
SEGURO DE VIDA:	\$ -		\$ -
SEGURO DE INCENDIO:	\$ -		\$ -
SEGURO DE VEHICULO:	\$ -		\$ -
INTERES DE MORA (PROV)	\$ 10.410.048		\$ -
INTERES DE MORA (ORDE)	\$ 13.208.645		\$ -
GASTOS JUDICIALES	\$ -		\$ -
SUBTOTAL:	\$ 42.149.497		\$ 18.530.804
GASTOS DE COBRANZA	\$ 893.511		\$ -
HONORARIOS DE ABOGADO	\$ 2.274.044	\$ -	\$ -
TOTAL:	\$ 45.317.052		\$ 18.530.804
Nombre del Abogado:	LEGGAL CENTERS BPO S.A.S	Instancia:	JURIDICO
<p>OBSERVACIONES DEL ARREGLO: Acuerdo de pago para cancelar el valor TOTAL de la obligación No.33645239 en TREINTA Y SEIS CUOTAS inciendo el 28 de Marzo de 2023 hasta el 28 de Febrero de 2026 con descuento del 100% de interes moratorio según lo contemplado en el Acuerdo No. 028 de 2021, Artículo 3.4.6.1...Literal b.</p> <p>Abonando el día 28 de Marzo de 2023 un valor del 10% de la obligación ,el cual corresponde a : UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTAPESOS M/CTE (\$1.853.080) y las demás treinta y seis (36) cuotas se cancelaran los días veintiocho (28) de cada mes, iniciando en Marzo de 2023 y finalizando en Enero de 2026 , por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA de PESOS M/CTE (\$463.270) c/u.</p> <p>Para un valor total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18.530.804).</p> <p>Los honorarios del abogado fueron cancelados directamente con el abogado por el valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL PESOS (\$1.111.000) quien expedirá el paz y salvo por dicho concepto.</p> <p>EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO PRESTA MERITO EJECUTIVO.</p>		 Huella índice derecho	
		 FIRMA Y CEDULA	
Elaborado:LINA NOVOA	Viabile	Aplicado:	
Cargo: Personal de Apoyo cto 036-2023	Fecha de Acta:	Aplicado:	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

21/03/2023 15:25:09 Cajero: danbaron

Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL

Terminal: B8603CJ04241 Operación: 484359415

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$2,316,350.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14328 INSTITUTO FINANCIERO DEL C

Ref 1: 0033645239

Ref 2: 3202682218

Ref 3: SANDRASANCHEZ

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

20/06/2023 10:20:45 Cajero: ingripan

Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL

Terminal: B8603CJ0425E Operación: 515895167

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$926,540.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14328 INSTITUTO FINANCIERO DEL C

Ref 1: 00033645239

Ref 2: 3202682218

Ref 3: SANDRAYULETHSANCHEZCAMPO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

19/07/2023 08:55:04 Cajero: daylnzo

Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL

Terminal: B8603CJ0423Q Operación: 526910767

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$463,270.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14328 INSTITUTO FINANCIERO DEL C

Ref 1: 0033645239

Ref 2: 3202682218

Ref 3: SANDRASANCHEZ

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Doctora

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 850014003002-2023-00-38400

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"

DEMANDADO: SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS Y WILLIAM BARRAGÁN SALCEDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIÓN PREVIA

JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.538.179 de Yopal, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 263.648 del H. C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 33.465.239 de Aguazul, y domiciliada en el municipio de Yopal, Casanare, de manera atenta, y estando dentro del término legal, me permito presentar ante este despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIÓN PREVIA contra el auto de fecha 13 de julio de 2023, y mediante el cual se ordenó librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la señora SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS y WILLIAM BARRAGÁN SALCEDO, y a favor de FONDO DEPARTAMENTO DE CASANARE, y auto de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual este Despacho decretó medidas cautelares, lo anterior, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Instituto Financiero de Casanare, en calidad de endosatario en procuración del FONDO DEPARTAMENTO DE CASANARE, mediante apoderado judicial, adelantó ante éste despacho, demanda ejecutiva singular de

mínima cuantía en contra de SANDRA YULEDT SÁNCHEZ CAMPOS y WILLIAM BARRAGÁN SALCEDO, con fundamento en el siguiente título ejecutivo:

1. Un título ejecutivo pagaré Nro. 336452239 del 28 de febrero de 2023, por el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS **(\$14.282.000)** Mcte, con fecha de exigibilidad del 05 de enero de 2022.

SEGUNDO: El 21 de marzo de 2023, entre el abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.185.609 y Tarjeta Profesional Nro. 297154 del C.S. de la J., en calidad de gerente de LEGGAL CENTERS BPO S.A.S, (persona jurídica a quien se le otorgó poder por parte de el Instituto Financiero de Casanare "IFC"), y mi representada, la señora SANDRA YULETD SÁNCHEZ CAMPOS, se suscribió un **ACUERDO DE PAGO** para cancelar el valor total de la obligación Nro. 33645239 en treinta y seis (36) cuotas, iniciando el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2026, con un descuento del 100% de los intereses moratorios, por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$18.530.804) M/CTE.

TERCERO: Dentro de las observaciones del acuerdo se estableció:

"Acuerdo de pago para cancelar el valor TOTAL de la obligación No.33645239 en TREINTA Y SEIS CUOTAS iniciando el 28 de Marzo de 2023 hasta el 28 de Febrero de 2026 con descuento del 100% de interés moratorio según lo contemplado en el Acuerdo No. 028 de 2021, Artículo 3.4.6.1... Literal b.

Abonando el día 28 de Marzo de 2023 un valor del 10% de la obligación, el cual corresponde a: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTAPESOS M/CTE (\$1.853.080) y las demás treinta y seis (36) cuotas se cancelaran los días veintiocho (28) de cada mes, iniciando en Marzo de 2023 y finalizando en Enero de 2026, por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA de PESOS M/CTE (\$463.270) c/u.

Para un valor total de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$18.530.804).

Los honorarios del abogado fueron cancelados directamente con el abogado por el valor de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL PESOS (\$1.111.000) quien expedirá el paz y salvo por dicho concepto.

EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO PRESTA MERITO EJECUTIVO”

CUARTO: En cumplimiento de lo pactado, el abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, certificó que la señora Sandra Yuleth Sánchez Campos, se encontraba *“a paz y salvo por concepto de honorarios sobre el proceso jurídico con obligación 33645239 del Instituto Financiero del Casanare”*. Adicionalmente, afirmó que con el deudor [Sandra Sánchez] se llegó a un acuerdo de pago de la obligación para cancelar.

QUINTO: Mi representada ha cumplido a cabalidad el acuerdo de pago pactado, tal y como se puede constar con los comprobantes que se allegan como prueba.

SEXTO. Como es claro hasta el momento, entre las partes se suscribió un acuerdo de pago frente a la obligación derivada del título valor Nro. 33645239, antes de que la parte demandante diera inicio al proceso que nos ocupa.

SEPTIMO. Pese a conocer de la existencia del acuerdo de pago, el apoderado de la parte demandante, de mala fe, ha dado inicio al proceso ejecutivo.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo anterior, se configura la excepción de existencia de acuerdo de pago sobre la misma obligación que se pretende cobrar.

Visto lo anterior, elevo las siguientes,

PRETENSIONES

1. Se revoque el auto de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual este Despacho decretó medidas cautelares sobre los bienes inmuebles y sumas de dineros de propiedad de la señora Sandra Yuleth Sánchez Campos y William Barragán Salcedo, ello, como quiera que no hay lugar a las mismas, dado la existencia de un acuerdo de pago entre las partes sobre la obligación pretendida.

2. Se revoque el auto de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra de Sandra Yuletd Sánchez Campos y William Barragán Salcedo y a favor de Fondo Departamento de Casanare, lo anterior, como quiera que existe un acuerdo de pago sobre la misma obligación pretendida.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la terminación del proceso de la referencia, y su posterior archivo.

4. Finalmente, y en caso de que se hayan ejecutado las medidas cautelares decretadas, se ordene su respectivo levantamiento y se libren los oficios correspondientes.

5. Se condene a la parte actora por concepto de agencias en derecho y costas procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 422, y s.s., del Código General del Proceso; artículos 620 y s.s.; del Código de Comercio.

PRUEBAS

1. Acuerdo de pago suscrito el 21 de marzo de 2023 entre las partes.
2. Paz y salvo suscrito por el abogado Juan Gabriel Becerra Bautista.
3. Constancia de transacción Nro. 484359415 por \$2.316.350 (Inicial y cuota mes de marzo)
4. Constancia de transacción Nro. 5158895167 por \$926.540 (cuota abril - mayo)
5. Constancia de transacción Nro. 526910767 por \$463.270 (cuota junio)

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido a mi favor para actuar en el respectivo proceso.
- Trazabilidad de otorgamiento de poder por mensaje de datos

NOTIFICACIONES

MI REPRESENTADA

SANDRA YULEDT SÁNCHEZ CAMPOS

C.C. No. 33.645.239 exp. En Aguazul Casanare

Dirección física: Calle 33 No 28 – 47 de Yopal,

Teléfono móvil: 3202682218

Dirección electrónica: sandrasanchez0608@gmail.com

EL SUSCRITO APODERADO

JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO

C.C. Nro. 1´118.538.179, Exp. En Yopal, Casanare

Tarjeta Profesional: 263.648 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección física: Calle 15 Nro. 15 – 59; Oficina 104, Edi. Normandía Yopal.

Teléfono móvil: 3142596252

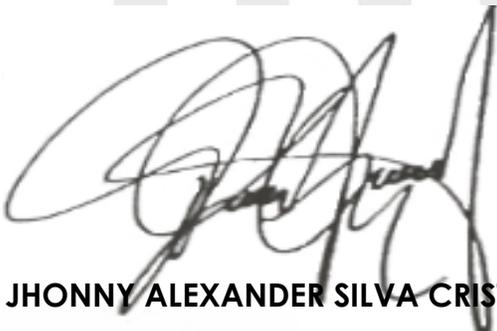
Dirección electrónica:

alexandersilvabogado@outlook.com

[jhonnysilvabogados@gmail.com](mailto:jhonnyilvabogados@gmail.com)

Sin otro particular,

Atentamente,



JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO

C.C. Nro. 1.118.538.179 de Yopal, Casanare

T.P. Nro. 263.648 del H. C. S. de la Judicatura.

- ☎ 314 259 6252 - 322 804 1957
- 📍 Calle 15 N. 15 - 59 Oficina 104, Edificio Normandia, Yopal, Casanare.
- ✉ info@silva-abogados.com.co
- 🌐 www.silva-abogados.com.co



Doctora
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 850014003002-**2023-00-38400**
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"
DEMANDADO: SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT Y WILLIAM BARRAGAN SALCEDO

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS, de nacionalidad colombiana, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.645.239 de Aguazul, Casanare, domiciliada en Yopal, con dirección de correo electrónico sandrasanchez0608@gmail.com, actuando en nombre propio, de manera atenta y por medio del presente escrito confiero poder *ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE*, al doctor **JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.118.538.179 de Yopal, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 263.648 del H. C. S. de la Judicatura, con correo electrónico alexandersilvabogado@outlook.com, siendo este el consignado en el registro nacional de abogados (RNA), lo anterior, para que actúen en defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia. En el mismo sentido, queda facultado para que se notifique de la demanda, presente escrito de contestación de demanda, formule las excepciones previas y de mérito que consideren necesarias, presente recursos contra los autos a que haya lugar, me asista a las audiencias que el despacho disponga, presente nulidades, y, de manera general realice todas las actuaciones procesales que en cuanto a derecho se requieran para evitar la vulneración de mis derechos e intereses en el desarrollo de éste proceso.

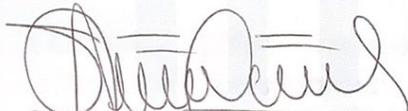
- ☎ 314 259 6252 - 322 804 1957
- 📍 Calle 15 N. 15 - 59 Oficina 104, Edificio Normandia, Yopal, Casanare.
- ✉ info@silva-abogados.com.co
- 🌐 www.silva-abogados.com.co



Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos de ley y en las instancias que se requieran, así como para conciliar judicial y extrajudicialmente en mi nombre y representación, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, reclamar y retirar los títulos judiciales que se consignen a órdenes de este juzgado con ocasión al presente proceso, y de igual manera las demás contempladas en el artículo 77 del C.G.P y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de ley.

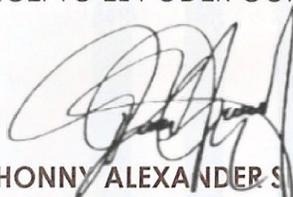
Sírvase señora Juez de reconocer personería a mi apoderado, para los fines y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,



SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS
C.C. Nro. 33.645.239, de Aguazul, Casanare.

ACEPTO EL PODER CONFERIDO,



JHONNY ALEXANDER SILVA CRISTANCHO
C.C. Nro. 1.118.538.179; de Yopal, (Casanare)
T.P Nro. 263.648 del Consejo Superior de la Judicatura.

PODER

Sandra Sanchez <sandrasanchez0608@gmail.com>

Mar 18/07/2023 5:11 PM

Para:alexandersilvabogado@outlook.com <alexandersilvabogado@outlook.com>

1 archivos adjuntos (725 KB)

Escrito Poder - Sandra Sanchez.pdf;

Yopal, 18 de julio de 2023.

Doctor:

Jhonny Alexander Silva Cristancho

Apoderado Judicial.

Ciudad.

Asunto: Otorgamiento de Poder

Mediante el presente correo electrónico me permito adjuntar escrito de poder debidamente conferido, para que adelante las actuaciones correspondientes dentro del siguiente proceso judicial:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 850014003002-2023-00-38400

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"

DEMANDADO: SANCHEZ CAMPOS SANDRA YULEDT Y WILLIAM BARRAGAN SALCEDO

Dado lo anterior, se adjunta:

Un (1) archivo con escrito de poder.

Quedo atenta a sus requerimientos.

SANDRA YULEDT SANCHEZ CAMPOS

Economista, Especialista en contratación Estatal

ESCRITO, RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL AUTO DE FECHA, 06 DE JULIO DEL AÑO 2023, DEL CUADERNO No.1.TODO ELLOS EN TOTAL DE CUATRO(4) FOLIOS UTILES.

Juan Guillermo Vargas Perdomo. <juanguillermovargasperdomo@gmail.com>

Lun 10/07/2023 16:46

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

20230710152001957.pdf;

Doctora :
NIDIA SOLANO HURTADO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

1.- REFERENCIA :

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 85001-40-03-002 - 2023 -00372 - 00

D/TE : JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO. C.C.No. 11.313.569

D/DO: MILADYS GICELA MÉNDEZ OMAÑA .C.C.No. 47.395.112.

ASUNTO : ESCRITO, RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO DE FECHA, 06 DE JULIO DEL AÑO 2.023, DEL CUADERNO No.1.

CUADERNO No. 1.

2.- OBJETO :

Actuando en causa propia, y , en mi condición de parte demandante dentro del referenciado, **y, a su vez, estando dentro del término legal**, con el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su Señoría que, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA, SEIS, (06), DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, (2023), DEL CUADERNO No. 1 DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, a través del cual su Señoría, dictó mandamiento de pago, en contra, de la Demandada, **INGRID LORENA ROA**, y, a favor de la parte actora, señor, **ALVARO MARTÍNEZ**, por las sumas descritas en la demanda. (\$2.990.000,00).

Anexo, copia escaneada, a color , y, en dos, (2), folios útiles, del precitado, auto mandamiento de pago.

3.- HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES QUE HAN DADO ORIGEN AL PRESENTE RECURSO :

3.1.- La parte actora dentro de las presentes diligencias, soy el suscrito, **JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 11.313.569**, residente en esta ciudad, quien actuó en nombre propio, tal como lo dije en la demanda.

3.2.- **A quien demando, es a la señora, MILADYS GICELA MÉNDEZ OMAÑA, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 47.395.112**, residente en esta ciudad, tal como lo manifesté en mi demanda.

3.3.- Parece ser que, por error involuntario, de la persona encargada de sustanciar el auto objeto del presente recurso, **se equivocó, colocando como parte demandada, a la señora, INGRID LORENA ROA, y nó, a quien debía ser, es decir, a la señora, MILADYS GICELA MÉNDEZ OMAÑA**, mayor de edad, de condiciones civiles ya descritas.

3.4.- Otro tanto sucedió, con la parte actora, colocando al señor, **ALVARO MARTÍNEZ, cuando ha debido colocar al suscrito demandante, y , aquí recurrente. (JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO.)**

3.5.- Por lo anterior, se hace necesario recurrir el auto en mención, a fin de evitar futuras nulidades.

4.- PRUEBAS Y ANEXOS :

Respetuosamente solicito a su Señoría, se decreten, las siguientes pruebas, aquí anexas, a mi favor, a fin de probar cada uno de los hechos de esta alzada, así :

4.1.- DOCUMENTALES :

4.1.1.- Copia escaneada, a color, y en dos ,(2), folios útiles, del auto mandamiento de pago, objeto del presente recurso.

5.- PETICIÓN :

Con base en cada uno de los hechos de este recurso, respetuosamente solicito a Usted, señora Juez, SE REVOQUE, EN FORMA PARCIAL, EL AUTO QUÍ IMPUGNADO, Y , EN SU LUGAR, :

5.1.- Se disponga, que el mandamiento de pago, **ES EN CONTRA DE LA SEÑORA, MILADYS GICELA MÉNDEZ OMAÑA, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 47.395.112, residente en esta ciudad, y, A FAVOR DEL SUSCRITO RECURRENTE, JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO, mayor de edad, identificado con la C.C.No. 11.313.569, y , residente en esta ciudad.**

Dejo en esta forma, entonces, **presentado y sustentado el presente recurso, para su trámite legal correspondiente. (Art. 318 y 319 del Código General del Proceso)**

6.- ACLARACIÓN :

La parte aquí demandada, señora, MILADYS GICELA MÉNDEZ UMAÑA, mayor de edad, e identificada con la C.C.N. 47.395.112, deben ser los mismos nombres y apellidos, para el auto que decretó las medidas cautelares, para efectos, expedición de oficios, y , demás aspectos.

Atentamente,



11.313569 GvdJ.

JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO.

C.C.No. 11.313.569

CELULAR No. 310 – 5783616.

CORREO ELECTRÓNICO :

juanguillermovargasperdomo@gmail.com



PASE AL DESPACHO. Al Despacho del Señor Juez, hoy Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando que el presente expediente es remitido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados de Yopal a través del sistema TYBA- BESTDOC. Al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

ERIKA VIVIANA GARZÓN VALLEJO
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare
Yopal, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	85001400300220230037200
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO
DEMANDADO	MILADYS GICELA MENDEZ OMAÑA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO, actuando a nombre propio, en contra de la señora MILADYS GICELA MENDEZ OMAÑA.

CONSIDERACIONES:

De manera general, se tiene que en los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., se definen los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 y s.s de la misma codificación, señala que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba.

La demanda bajo examen está basada en el título ejecutivo letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2022, suscrita por la señora MILADYS GICELA MENDEZ OMAÑA, por un valor de \$2.990.000 a favor del señor JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO, con fecha de exigibilidad 26 de julio de 2022. En razón a lo expuesto, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso; De igual manera, el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2022), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Es de advertir, que respecto al cobro de intereses corrientes sobre el título valor, la Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de noviembre 28 de 1989, M.P. Rafael Romero Sierra, señalo "*La obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure , como acontece con los intereses moratorios (C.Co., art. 883), sino que es incuestionablemente necesario que la obligación de pagarlos dimane de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine*"

Así mismo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en Sentencia C-364/00 indico que: "En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la acusación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual(..)" (subrayado por el despacho)

YRZ



Estudiado el cuerpo del título valor, se evidencia que las partes no pactaron la causación de intereses de plazo, como tampoco obra en el expediente prueba que demuestre que el título valor haya nacido a la vida jurídica como consecuencia de un negocio mercantil y que sobre el mismo haya de pagarse réditos del capital, ello conforme lo preceptuado en los arts. 884 y 1163 del C. de Cio. Es así que, teniendo en cuenta que, en negocios jurídicos civiles, la obligación de pagar intereses remuneratorios no opera ipso iure, como si acontece con los del tipo moratorios, el despacho negará mandamiento de pago sobre interés corriente solicitado por la parte.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo de la señora **INGRID LORENA ROA** y a favor del señor **ALVARO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por letra de cambio de fecha 03 de enero de 2023.

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.990.000) M/CTE**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 26 de mayo de 2022.
2. NEGAR la pretensión del numeral 1.1 del libelo de la demanda, correspondiente al pago de interés corriente de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.
3. Por los intereses MORATORIOS causados y no pagados sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 27 de julio de 2022, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados conforme a la tasa de interés máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: RECONOZCASE que el señor JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO, actúa en nombre propi, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 25**, en la página web de la Rama Judicial, el 07 de julio de 2023.

YRZ

2023-00361 BBVA vs LUIS JAVIER SEPULVEDA SALANUEVA - Reposición y en subsidio apelación parcial contra numeral primero segundo ítem 3. que niega intereses de mora literal b

RF Abogados <rojas.florez@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 14:35

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

2023-00361 BBVA vs LUIS JAVIER SEPULVEDA SALANUEVA - RecursoNiegaInteresesLiteralB.pdf;

Señor

Juez Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **2023-00361**

Asunto: Reposición y en subsidio apelación parcial contra numeral primero segundo ítem 3. que niega intereses de mora literal b

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**

Demandado: **LUIS JAVIER SEPULVEDA SALANUEVA**

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera parcial en contra del auto de fecha 6 de julio de 2023, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, respecto del numeral segundo que niega la orden de pago solicitada en las pretensión 2.4, relacionada con los intereses de mora establecidos en el art. 886 del Código de Comercio y plasmados en los pagarés sobre el valor consignado en el literal b) de los mismos.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente de conformidad con el art. 318 del CGP. El de apelación es procedente al encausarse dentro del artículo 321-4 del CGP.

Es oportuno al interponerse y sustentarse dentro del término de ejecutoria, como lo disponen los artículos 318 y 322 del CGP.

REPAROS QUE MOTIVAN EL RECURSO

1. El pagaré M026300105187609819600267222 es de los denominados por el banco como “pagaré único”, dentro de las instrucciones se dispone que en literal a) se consignará el monto total por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que se tengan a favor del banco más las comisiones, honorarios, impuestos, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma debida que sea distinta a intereses, sobre lo cual se causará mora a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y que corresponde a aquella del día en que se diligencia. En este caso, solo se acostumbra a incluir la sumatoria del capital vencido y acelerado, o del capital insoluto que haya de la obligación o la sumatoria de las obligaciones respectivas sin que ello signifique que en otros eventos se puedan incluir otros conceptos de los ya señalados en la instrucción dada. Es decir, que en el literal a), se incorpora el importe del título valor y sobre el cual se causan intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento en caso de pagarse.
2. A su vez, en el pagaré se instruye para que en el literal b), se incluya como valor la sumatoria por concepto de intereses de plazo y de mora causados sobre las obligaciones subyacentes insolutas, siendo conceptos

distintos a los del literal a), y que para este caso solo corresponden a los remuneratorios. Sobre el valor consignado en el literal b), la ley comercial permite la causación de intereses de mora únicamente pasado un año de presentada la demanda, y son los que se solicita ordenar su pago de conformidad con el art. 886 del Código de Comercio.

3. Es decir, que el pagaré contaría con dos valores diferentes para cobro y con dos vencimientos y causaciones de mora distintos.
4. Por ello, en el pagaré en mención y la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco, se indica:
 - a. Que *“a partir de la fecha de vencimiento”* el deudor reconocerá *“intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida”*, y estos corresponden a los moratorios del importe del pagaré.
 - b. También señala que *“a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro”, se reconocerá y pagará “intereses moratorios sobre la suma del literal b)* de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida”.
5. Significa que en este tipo de pagaré se configura la capitalización de intereses o anatocismo, o sea, cobrar intereses sobre los intereses no pagados y causados. Fenómeno que si bien está prohibido en material civil (art. 2235), es aplicable y permitido en materia comercial como lo es este tipo de créditos, de conformidad con el art. 886 del Código de Comercio, que reza:

“ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

6. Respecto a la capitalización de intereses en el sistema financiero, el párrafo primero del artículo 64 de la ley 45 de 1990, señala:

«En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Monetaria.»

7. Esta norma fue reglamentada por el artículo 121 del decreto ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico Financiero), que señala en su numeral primero:

“ARTICULO 121. SISTEMAS DE PAGO E INTERESES.

1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. *<Aparte en rojo INEXEQUIBLE “únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo”> En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

2. Sistemas de pago alternativos para créditos de mediano y largo plazo. *Las entidades que concedan créditos de mediano o largo plazo denominados en moneda legal deberán ofrecer a los usuarios sistemas de pagos alternativos con las siguientes características:*

a. Un sistema de créditos que contemple en cada año el pago total de los intereses causados en el período, o

b. Un sistema que ofrezca como beneficio para el deudor programas de amortización que contemplen la capitalización de intereses conforme al artículo [886](#) del Código de Comercio y de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

La Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de la presente norma de tal manera que las entidades que otorguen créditos de mediano y largo plazo ofrezcan, a elección de los usuarios, los sistemas establecidos en este numeral.

3. Límites a los intereses. <Numeral INEXEQUIBLE únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo> De conformidad con el artículo 64 de la Ley 45 de 1990 y para los efectos del artículo [884](#) del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

En cualquier sistema de interés compuesto o de capitalización de intereses se aplicarán los límites previstos en el mencionado artículo. Sin embargo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se trate de títulos emitidos en serie o en masa, cuyo rendimiento esté vinculado a las utilidades del emisor.

PARAGRAFO. Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual.”

8. La Corte Constitucional la sentencia C-747 de 1999, declaró inexecutable el numeral 3 de este artículo 121, únicamente respecto a los créditos de vivienda a largo plazo, de manera que en los otros créditos es legal la capitalización de intereses, incluidos los hipotecarios que no sean para adquisición de vivienda.
9. Siendo legalmente válida la causación de intereses sobre intereses en la ley comercial y de acuerdo con el tipo de créditos celebrados con el demandado (de consumo), ruego a su despacho reconsiderar su decisión y proceder al mandamiento de pago de la pretensión 2.4.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente

Del Señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Señor
Juez Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 2023-00361
Asunto: Reposición y en subsidio apelación parcial contra numeral primero segundo ítem 3. que niega intereses de mora literal b

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado: LUIS JAVIER SEPULVEDA SALANUEVA

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera parcial en contra del auto de fecha 6 de julio de 2023, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, respecto del numeral segundo que niega la orden de pago solicitada en las pretensión 2.4, relacionada con los intereses de mora establecidos en el art. 886 del Código de Comercio y plasmados en los pagarés sobre el valor consignado en el literal b) de los mismos.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente de conformidad con el art. 318 del CGP. El de apelación es procedente al encausarse dentro del artículo 321-4 del CGP.

Es oportuno al interponerse y sustentarse dentro del término de ejecutoria, como lo disponen los artículos 318 y 322 del CGP.

REPAROS QUE MOTIVAN EL RECURSO

1. El pagaré M026300105187609819600267222 es de los denominados por el banco como “pagaré único”, dentro de las instrucciones se dispone que en literal a) se consignará el monto total por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que se tengan a favor del banco más las comisiones, honorarios, impuestos, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma debida que sea distinta a intereses, sobre lo cual se causará mora a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y que corresponde a aquella del día en que se diligencia. En este caso, solo se acostumbra a incluir la sumatoria del capital vencido y acelerado, o del capital insoluto que haya de la obligación o la sumatoria de las obligaciones respectivas sin que ello signifique que en otros eventos se puedan incluir otros conceptos de los ya señalados en la instrucción dada. Es decir, que en el literal a), se incorpora el importe del título valor y sobre el cual se causan intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento en caso de pagarse.
2. A su vez, en el pagaré se instruye para que en el literal b), se incluya como valor la sumatoria por concepto de intereses de plazo y de mora causados sobre las obligaciones subyacentes insolutas, siendo conceptos distintos a los del literal a), y que para este caso solo corresponden a los remuneratorios. Sobre el valor consignado en el literal b), la ley comercial permite la causación de intereses de mora únicamente pasado un año de presentada la demanda, y son los que se solicita ordenar su pago de conformidad con el art. 886 del Código de Comercio.
3. Es decir, que el pagaré contaría con dos valores diferentes para cobro y con dos vencimientos y causaciones de mora distintos.

4. Por ello, en el pagaré en mención y la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco, se indica:
- Que “*a partir de la fecha de vencimiento*” el deudor reconocerá “*intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida*”, y estos corresponden a los moratorios del importe del pagaré.
 - También señala que “*a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro*”, se **reconocerá y pagará “intereses moratorios sobre la suma del literal b)** de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida”.
5. Significa que en este tipo de pagaré se configura la capitalización de intereses o anatocismo, o sea, cobrar intereses sobre los intereses no pagados y causados. Fenómeno que si bien está prohibido en material civil (art. 2235), es aplicable y permitido en materia comercial como lo es este tipo de créditos, de conformidad con el art. 886 del Código de Comercio, que reza:

“ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

6. Respecto a la capitalización de intereses en el sistema financiero, el párrafo primero del artículo 64 de la ley 45 de 1990, señala:

«En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Monetaria.»

7. Esta norma fue reglamentada por el artículo 121 del decreto ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico Financiero), que señala en su numeral primero:

“ARTICULO 121. SISTEMAS DE PAGO E INTERESES.

*1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. <Aparte en rojo INEXEQUIBLE “únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo”> En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago **que contemplen la capitalización de intereses**, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

2. Sistemas de pago alternativos para créditos de mediano y largo plazo. Las entidades que concedan créditos de mediano o largo plazo denominados en moneda legal deberán ofrecer a los usuarios sistemas de pagos alternativos con las siguientes características:

a. Un sistema de créditos que contemple en cada año el pago total de los intereses causados en el período, o

b. Un sistema que ofrezca como beneficio para el deudor programas de amortización que contemplen la capitalización de intereses conforme al artículo [886](#) del Código de Comercio y de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

La Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de la presente norma de tal manera que las entidades que otorguen créditos de mediano y largo plazo ofrezcan, a elección de los usuarios, los sistemas establecidos en este numeral.

3. Límites a los intereses. <Numeral INEXEQUIBLE únicamente en cuanto a los créditos para la financiación de vivienda a largo plazo> De conformidad con el artículo 64 de la Ley 45 de 1990 y para los efectos del artículo [884](#) del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) o respecto de

las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

En cualquier sistema de interés compuesto o de capitalización de intereses se aplicarán los límites previstos en el mencionado artículo. Sin embargo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se trate de títulos emitidos en serie o en masa, cuyo rendimiento esté vinculado a las utilidades del emisor.

PARAGRAFO. Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual."

8. La Corte Constitucional la sentencia C-747 de 1999, declaró inexecutable el numeral 3 de este artículo 121, únicamente respecto a los créditos de vivienda a largo plazo, de manera que en los otros créditos es legal la capitalización de intereses, incluidos los hipotecarios que no sean para adquisición de vivienda.
9. Siendo legalmente válida la causación de intereses sobre intereses en la ley comercial y de acuerdo con el tipo de créditos celebrados con el demandado (de consumo), ruego a su despacho reconsiderar su decisión y proceder al mandamiento de pago de la pretensión 2.4.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente

Del Señor Juez,



Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Rad: 2021 - 00536 - 00 // Dte: Pedro Guillermo Torres // Ddo: Andrés Gutiérrez // Asunto: Recurso de reposición y allega contestación demanda.

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO <oscarsampayo5@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 11:38

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

<j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juriditorres59@gmail.com <juriditorres59@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (973 KB)

Recurso de Reposición_Auto reanuda términos_02 agosto 2023.pdf; Contestación demanda ejecutiva letra de cambio_Andrés Gutierrez.pdf;

Señores

Juzgado segundo (2) CIVIL municipal

Yopal – Casanare

E. s. d.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y ALLEGA CONTESTACIÓN.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO GUILLERMO TORRES IBARRA

DEMANDADO: ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS

RADICADO: 2021 – 00536 – 00.

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en el municipio de Yopal (Casanare), identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 72'289.894 de Barranquilla (Atlántico), y con la tarjeta profesional número 192.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS** dentro del proceso de la referencia, instauo ante su despacho recurso de reposición adjunto al presente mensaje de datos, contra la providencia calendada el día 27 de julio del 2023, notificada por estado el día 28 de idénticos mes y año; asimismo allego contestación de la demanda.

*Copia del presente mensaje de datos re remite simultáneamente al demandante conforme los lineamientos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO

Abogado - Gerente

SAMPAYO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

☎ 3202218194

☎ Yopal, Casanare

☎ oscarsampayo5@hotmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL
Yopal – Casanare
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN¹

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PEDRO GUILLERMO TORRES IBARRA
DEMANDADO: ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS
RADICADO: 2021 – 00536 – 00.

OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en el municipio de Yopal (Casanare), identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 72'289.894 de Barranquilla (Atlántico), y con la tarjeta profesional número 192.670 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y estando dentro del término procesal previsto para ello, me dirijo a usted con la finalidad de interponer recurso de reposición, en contra del auto calendarado el día 27 de julio del 2023, notificado por estado el día 28 de idénticos mes y año, mediante el cual se reanudaron los términos procesales, para que conforme a los fines del recurso en mención, se revoque o en su defecto se reforme la providencia citada. Lo anterior con base en los siguientes acápites:

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el demandante **PEDRO GUILLERMO TORRES IBARRA**, actuando a través de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía.
2. El origen de la acción ejecutiva fue un título valor – Letra de cambio 1 – elaborado al parecer el treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por un valor presunto de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$115'850.000)**.
3. Ahora bien, el Juzgado de la referencia por medio de auto calendarado el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), ordenó entre otras cosas, librar mandamiento de pago en contra de mi representado y en favor de la ejecutante.
4. El demandado **ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS** fue notificado de la demanda el día viernes dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
5. El término del traslado para contestar la demanda y presentar recursos inició a contabilizarse un (1) día hábil después de recibido el mensaje. Es decir los términos empezaron a correr desde el día lunes veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
6. El demandado **ANDRÉS GUTIÉRREZ CÁRDENAS** a través de su apoderado instauró dentro de la oportunidad procesal prevista para la interposición de recursos, en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), recurso de reposición en fecha contra en el auto que libró mandamiento de pago.

oscarsampayo5@hotmail.com

Calle 19 # 27 - 44

320 221 8194

¹ Artículo 318 del C.G.P. Recursos.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo concerniente al recurso de reposición, siendo este procedente contra los autos que dicte el Juez o Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica con el objeto de que los mismos se reformen o revoquen.

Cabe resaltar que los recursos, entre ellos el de reposición, constituyen un mecanismo instituido legalmente para que la parte interesada o en desacuerdo con una providencia determinada, acuda ante el Juez que la profirió para que la reforme, revoque o aclare; pues debe tenerse en cuenta que los administradores de justicia incurren involuntariamente en yerros propios de todo ser humano, y ante el advenimiento de tal circunstancia, la parte no tiene otra opción más que advertir al operario judicial de las mismas previendo futuras nulidades o vicisitudes procesales.

Así pues, además de salvaguardar el interés de la parte que se predica afectada con la providencia recurrida, los recursos tienen una finalidad más profunda, que, dicho sea de paso, es la prever irregularidades procesales, evitando que el proceso quede viciado de nulidad, o sanción semejante.

Oportunidad procesal para presentar el presente recurso de reposición

Establece el Código General del Proceso que las excepciones previas en los procesos ejecutivos deben ser presentadas mediante recurso de reposición, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago. En el asunto en particular, encontramos que el demandado Andrés Gutiérrez fue notificado por estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Del análisis de lo expuesto, el último día para interponer el recurso sería el día de hoy dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); por tal razón nos encontramos dentro del término para interponer el presente recurso.

Consideraciones y argumentos del recurso

Estima esta representación judicial que la providencia recurrida fechada el día 27 de julio del 2023, está parcialmente errada en lo que respecta al ítem dos del acápite resuelve dispuso:

“SEGUNDO: CONTRÓLESE por secretaría **la reanudación del término** con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción y defensa, iterándose que su contenido iniciará con la notificación del presente auto por estado y **vencerá trascurridos dos (02) días hábiles**, término faltante para efectuar en debida forma el traslado de la demanda y sus anexos”.

Lo anterior en atención a que el despacho no está haciendo un correcto conteo de los términos tal y como proceso a exponer con las siguientes fechas:

16 de septiembre del 2022 → Notificación de la demanda
20 de septiembre del 2022 → Inicia conteo de términos
22 de septiembre del 2022 → Demandado presentó recurso de reposición contra mandamiento de pago (La presentación del recurso de reposición suspende el término para contestar demanda).

El despacho no se ha pronunciado en relación al recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago.

El cómputo de términos indicado permite establecer que el demandado presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago a los 2 días siguientes de la fecha en que inició la contabilización de términos. Es decir, dentro de la oportunidad procesal de que trata el artículo 318 del C.G.P. que otorga 3 días para la interposición de recursos.

Ahora bien, si los términos empezaron a contabilizarse el día 20 de septiembre del 2022, y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se presentó el día 22 de septiembre del 2022, advertimos que los términos procesales para contestar la demanda ejecutiva se tendrían que ver necesariamente suspendidos.

Lo anterior quiere significar que el demandado tendría ocho (08) días hábiles para contestar la demanda y no dos (02) días hábiles como lo enuncia el despacho en el ítem 2 del acápite del resuelve de la providencia fechada el 27 de julio del 2023; pues para cuando se presentó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago únicamente habían transcurrido 2 días desde que inició el conteo de términos para contestar la demanda, y recordemos que el término para contestar la demanda son (10) días hábiles. De otra parte, mal podría reanudar el despacho en conteo de términos para contestar la demanda sin haber resuelto primero el recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría conceder las siguientes pretensiones del recurso:

1. **REVOCAR** el numeral segundo de la providencia calendada el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), y proceder a desatar primero el recurso de reposición presentado por esta defensa contra el auto que libró mandamiento de pago.
2. Subsidiariamente, y en caso de no acceder a la pretensión primera, solicito respetuosamente **REFORMAR** el ítem segundo de la providencia calendada el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), y en ese sentido, se otorgue a esta defensa un término para contestar la demanda **NO** de 2 días hábiles **SINO** de 8 días hábiles, pues ese sería el término restante para contestar la demanda, en razón que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago fue presentado en aquella oportunidad cuando habían transcurrido 2 de los 10 días hábiles desde que inició el conteo de términos, por lo que, reanudados los términos quedarían 8 días restantes para contestar la demanda y no 2 como lo enuncia la providencia recurrida.

NOTA FINAL: en todo caso, junto con el presente recurso de reposición me permito allegar a su despacho la contestación de la demanda, en escrito separado.

En los anteriores términos doy sustento factico – jurídico al presente recurso, solicitado al Juez acoger las pretensiones del mismo.

Del señor Juez, muy respetuosamente.



OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO

C.C. 72.289894 expedida en B/quilla.

T.P. 192.670 del C.S. de la J.

oscarsampayo5@hotmail.com

Calle 19 # 27 - 44

320 221 8194



2019-00725 EJECUTIVO ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN (EN SUBSIDIO DE APELACIÓN)
CONRA AUTO QUE NIEGA RENUDAR EL PROCESO – BANCO AV VILLAS S.A VS SANTA DELGADO
GLORIA INES

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Mar 01/08/2023 16:34

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RATIFICACIONES DE PODER BANCO DOC. MANUEL TORRES.pdf; AVILL SANTA DELGADO GLORIA INES RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Buenas tardes Señores
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

*De manera atenta adjunto remitimos memorial allega **RECURSO DE REPOSICIÓN (EN SUBSIDIO DE APELACIÓN) CONTRA AUTO QUE NIEGA REANUDAR EL PROCESO** para su respectivo trámite.*

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho



Abogado Banco Comercial Av Villas S.A.

Teléfono: 7446644 Ext: 1514
Av. 19 # 100 - 12 Piso 5. Bogotá – Colombia
cobrojuridico@sauco.com.co
www.sauco.com.co



Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SANTA DELGADO GLORIA INES CC. 47433329
RADICADO: 85001400300220190072500

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (EN SUBSIDIO DE APELACIÓN) CONTRA
AUTO QUE NIEGA REANUDAR EL PROCESO.**

MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 318 y subsiguientes del C.G.P., con el fin de presentar **recurso de reposición, en subsidio de apelación** en contra del auto adiado **27 de julio de 2023**, notificado por estado de fecha **28 de julio de 2023**, en los siguientes términos:

ASUNTO

Presentar **recurso de reposición en subsidio de apelación** contra auto adiado **27 de julio de 2023**, la presente herramienta procesal se encuentra encaminada a atacar el numeral uno y dos (1,2) de la parte resolutive del auto en cita.

TRAMITE

1. El **10 de marzo de 2021** se radica solicitud de suspensión del proceso de manera coadyuvada por el término de 60 meses.
2. Mediante auto de fecha **05 de mayo de 2022** el despacho suspenden el proceso por el término de 60 meses.
3. El **19 de agosto de 2022** se radica memorial solicitando la reanudación del proceso y consecuentemente Ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, en virtud de la autorización dada por la parte demandada en la solicitud de suspensión y del incumplimiento del acuerdo de pago.
4. El **16 de febrero de 2023** se radica la cesión del crédito que realiza el Banco AV Villas a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.
5. El **15 de marzo de 2023** se radica renuncia del poder conferido a la togada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y poder otorgado al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.
6. Mediante auto adiado **27 de julio de 2023** el despacho niega la solicitud de reanudación del proceso de la referencia y consecuentemente se abstiene de pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas con posterioridad al auto que suspende el proceso.

CONSIDERACIONES

1. Frente el numeral primero (1) de la parte resolutive del auto objeto de recurso, la norma es clara al señalar los eventos en los cuales es dable la reanudación del proceso (**artículo 163 del CGP**) los cuales me permito detallar a continuación:
 - a. *La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso..... (cursiva y puntos suspensivos fuera del texto original)*
 - b. *....Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.... (cursiva y puntos suspensivos fuera del texto original)*
 - c. *....También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten....(puntos suspensivos, negrilla y cursiva fuera del texto original)*
 - d. *....La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad. (puntos suspensivos y cursiva fuera del texto original)*

Ahora, de lo anterior sepa usted señor juez que la solicitud de reanudar el proceso allegada el **19 de agosto de 2022** se fundamenta en la autorización dada por la demandada en la solicitud de suspensión del proceso de fecha **10 de marzo de 2021** la cual reza:

En el evento de incumplir y/o incurrir nuevamente en mora en cualquiera de las cuotas inicialmente pactadas en el pagare base de la presente acción, LA DEMANDADA, faculta y AUTORIZA a la parte demandante por intermedio del suscrito apoderado para solicitar LA REANUDACION DEL PROCESO, de forma unilateral.

En ese orden de ideas, se concluye, que la solicitud de reanudar el proceso presentada en fecha **19 de agosto de 2022**, se entiende realizada de común acuerdo entre las partes cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la norma en cita.

2. De otra parte, frente el numeral segundo (2) de la parte resolutive del auto objeto de recurso, el mismo debe ser objeto de reposición; toda vez que, de lo expuesto ut supra, se deriva que el proceso debe ser reanudado y en consecuencia calificar las solicitudes impetradas con posterioridad a la solicitud de reanudar el proceso.

ANEXOS

1. Memorial de fecha **10 de marzo de 2021**, con solicitud de suspensión, notificación por conducta concluyente y constancia de radicación.
2. Memorial de fecha **19 de agosto de 2022** con solicitud de reanudar el proceso y constancia de radicación.

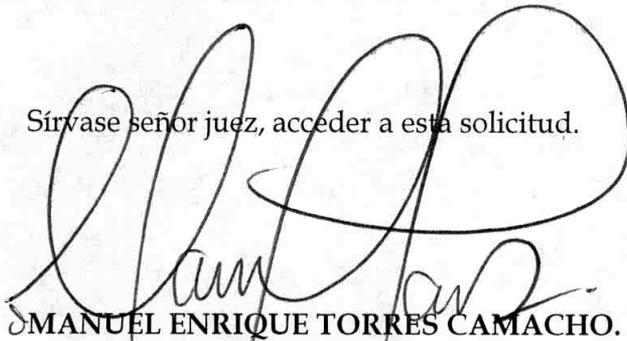
3. Renuncia del poder conferido a la togada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y poder otorgado al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, allegados el **15 de marzo de 2023** y constancia de radicación.

SOLICITUDES

Por lo expuesto en la parte considerativa, ruego a su señoría **reponer** el auto de fecha **27 de julio de 2023** en los siguientes términos:

1. Reanudar el proceso de la referencia y como resultado Ordenar Seguir Adelante con la Ejecución en virtud de la notificación por conducta concluyente aportada con la solicitud de suspensión.
2. Calificar la cesión del crédito que realiza el **Banco AV Villas** a favor de **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, allegada el **16 de febrero de 2023**.
3. Calificar la renuncia del poder conferido a la togada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO y poder otorgado al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, allegados el **15 de marzo de 2023**.
4. En caso de que se ignore o se discuta reponer el auto referido, ruego a su señoría que sea remitido al superior jerárquico, para que se analice la posibilidad de revocación por apelación como quiera que es un proceso de menor cuantía.

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.

C.C. No. 1.030.685.374 de Bogotá.

T.P. No. 378813 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

AE: MAAR (31-07-2023)

Return-Path: <cobrojuridico@sauco.com.co>
Received: from SAE5T100W10CBJ8 (unknown [192.168.1.86])
by pluton.sauco.com.co (Postfix) with ESMTPSA id A914C1806C2;
Wed, 10 Mar 2021 16:39:24 -0500 (-05)
Return-Receipt-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
From: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
To: <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject:
=?iso-8859-1?Q?2019-725_EJECUTIVO_ALLEGA_SOLICITUD_SUSPENSION_DEL_PROCESO?=
=?iso-8859-1?Q?_-_BANCO_AV_VILLAS_S.A._VS_SANTA_DELGADO_Gloria_Ines?=
Date: Wed, 10 Mar 2021 16:46:16 -0500
Message-ID:
<!&!AAAAAAAAAAAAAYAAAAAAAAAGNOSYZqHWJ0t1VxWpWV3IvCgAAAEAAAALvibgqxJwNLgZDZ+J44E0gB
AAAAAA==@sauco.com.co>
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="-----_NextPart_000_0411_01D715CC.E35B4480"
X-Mailer: Microsoft Outlook 14.0
Thread-Index: AdcV9p0qY/Waz5DqSp2/+7tLnWoEPQ==
Content-Language: es-co
Disposition-Notification-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>

Return-Path: <cobrojuridico@sauco.com.co>
Received: from localhost (localhost [127.0.0.1])
by pluton.sauco.com.co (Postfix) with ESMTTP id 2F5D11806C2
for <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wed, 10 Mar 2021
16:39:31 -0500 (-05)
Received: from pluton.sauco.com.co ([127.0.0.1])
by localhost (pluton.sauco.com.co [127.0.0.1]) (amavisd-new, port 10032)
with ESMTTP id H_I-mB8N-1JW; Wed, 10 Mar 2021 16:39:25 -0500 (-05)
Received: from localhost (localhost [127.0.0.1])
by pluton.sauco.com.co (Postfix) with ESMTTP id 1EE59180704;
Wed, 10 Mar 2021 16:39:25 -0500 (-05)
X-Virus-Scanned: amavisd-new at pluton.sauco.com.co
Received: from pluton.sauco.com.co ([127.0.0.1])
by localhost (pluton.sauco.com.co [127.0.0.1]) (amavisd-new, port 10026)
with ESMTTP id 3JHYBc4g7Pg1; Wed, 10 Mar 2021 16:39:24 -0500 (-05)
Received: from SAEST100W10CBJ8 (unknown [192.168.1.86])
by pluton.sauco.com.co (Postfix) with ESMTTPSA id A914C1806C2;
Wed, 10 Mar 2021 16:39:24 -0500 (-05)
Return-Receipt-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
From: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>
To: <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject:
=?iso-8859-1?Q?2019-725_EJECUTIVO_ALLEGA_SOLICITUD_SUSPENSION_DEL_PROCESO?=
=?iso-8859-1?Q?_-_BANCO_AV_VILLAS_S.A._VS_SANTA_DELGADO_Gloria_Ines?=
Date: Wed, 10 Mar 2021 16:46:16 -0500
Message-ID:
<!&AAAAAAYAAAAAAGNOSYZqHWJotlvXwpwV3IvCgAAAEAAAALvibgqxJwNLgZDZ+J44E0gB
AAAAA==@sauco.com.co>
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="----=_NextPart_000_0411_01D715CC.E35B4480"
X-Mailer: Microsoft Outlook 14.0
Thread-Index: AdcV9p0qY/Waz5DqSp2/+7tLnWoEPQ==
Content-Language: es-co
Disposition-Notification-To: "Cobro Juridico" <cobrojuridico@sauco.com.co>

Señor
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-0725
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS: SANTA DELGADO GLORIA INES

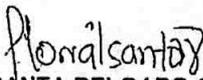
ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION DEL PROCESO

SANTA DELGADO GLORIA INES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47433329, actuando en calidad de DEMANDADA me permito manifestarle que conozco y en consecuencia me notifico por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente proceso, en especial del auto de fecha 13 de Marzo de 2020, mediante la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO en mi contra.

A su vez y de manera coadyuvada por la doctora MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, actuando como apoderada de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y de manera conjunta nos dirigimos a su despacho, con el fin de solicitar la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, por el término de Sesenta (60) meses, de conformidad con el numeral 2º del art 161 del Código General del Proceso; de igual forma se manifiesta que si el demandado da cumplimiento a su obligación, el termino de suspensión será prorrogable por un término igual y sucesivo hasta la cancelación total de la obligación, previa manifestación expresa de la parte demandante.

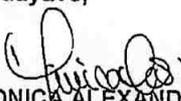
En el evento de incumplir y/o incurrir nuevamente en mora en cualquiera de las cuotas inicialmente pactadas en el pagare base de la presente acción, LA DEMANDADA, faculta y AUTORIZA a la parte demandante por intermedio del suscrito apoderado para solicitar LA REANUDACION DEL PROCESO, de forma unilateral.

Cordialmente,


SANTA DELGADO GLORIA INES
C.C. No. 47433329



Coadyuvo,


MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ
C.C. 1.013.606.495 de Bogotá.
T.P. 2911035 del C.S. de la J.

Cobro Jurídico

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 11:59 a. m.
Asunto: Entregado: 2019-725 EJECUTIVO ALLEGA SOLICITUD DE REANUDACION DEL PROCESO Y DE SENTENCIA – BANCO AV VILLAS S.A VS SANTA DELGADO GLORIA INES

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-725 EJECUTIVO ALLEGA SOLICITUD DE REANUDACION DEL PROCESO Y DE SENTENCIA – BANCO AV VILLAS S.A VS SANTA DELGADO GLORIA INES



2019-725
EJECUTIVO ALLE...

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E.S.D

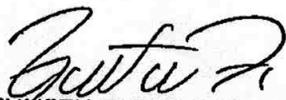
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SANTA DELGADO GLORIA INES C.C. 47433329
RADICADO: 85001400300220190072500

ASUNTO: SOLICITUD DE REANUDACION DEL PROCESO Y DE SENTENCIA.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderada de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar, se proceda con la reanudación del proceso teniendo en cuenta que el demandado incumplió con el acuerdo de pago suscrito entre las partes y se cuenta con autorización expresa del mismo para continuar con el proceso en caso de incumplimiento en el pago, como consta en el memorial de suspensión allegado a su despacho.

Por lo anterior, solicito se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado y se cumplen los requisitos de ley.

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.



YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

Identificación C.C. No. 1022374181. de Bogotá D.C

T.P. No. 288948 del C.S de la J.

E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co

Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá

AE: YVGA ELABORO: SBA

**Entregado: 2019-00725 EJECUTIVO ALLEGA RENUNCIA DE PODER Y NUEVO PODER –
BANCO AV VILLAS S.A VS SANTA DELGADO GLORIA INES**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 15:34

Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-00725 EJECUTIVO ALLEGA RENUNCIA DE PODER Y NUEVO PODER – BANCO AV VILLAS S.A VS
SANTA DELGADO GLORIA INES

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: SANTA DELGADO GLORIA INES
RADICADO: 85001400300220190072500

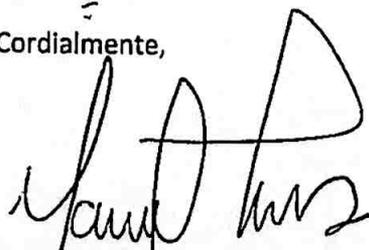
ASUNTO: ALLEGA PODER.

MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con dirección física para notificación judicial en la Avenida carrera 19 # 100 - 12 Piso 5, Edificio Consorcio Financiero Nacional, por medio del presente escrito, me permito allegar poder debidamente conferido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad que representa los intereses de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en la presente acción, esto con motivo de que me sea reconocida personería para actuar válidamente.

Como corolario de lo anterior, me permito informar que recibiré notificaciones en la dirección física indicada en el párrafo anterior y en los correos electrónicos cobrojuridico@sauco.com.co, contabilidad@sauco.com.co y en la secretaria del despacho

Así mismo, me permito allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mandataria, por medio de cual se acredita la calidad que ostenta la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, quien le confiere poder al suscrito.

Cordialmente,



MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO.
C.C. No. 1030685374 DE BOGOTÁ.
T.P. No.378813 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
Elaboró: CAGF (01-03-23)

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: SANTA DELGADO GLORIA INES
RADICADO: 85001400300220190072500

PODER PARA ACTUAR

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, haciendo uso de sus facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad DEMANDANTE, confiere PODER para ACTUAR en el proceso de referencia como APODERADO JUDICIAL al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1030685374 DE BOGOTÁ, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 378813 del consejo superior de la Judicatura para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra SANTA DELGADO GLORIA INES.

El abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como APODERADO queda facultado en los términos del artículo 77 del código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir, la facultad de sustituir le será conferido de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pida su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., sin intervención del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

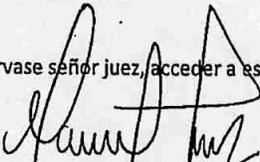
Ruego al señor juez reconocer personería al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. 52.056.686 De Bogotá
Representante legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S
Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co

Acepto poder,

Sírvase señor juez, acceder a esta solicitud.


MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
C.C. No. 1030685374 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 378813 del C.S de la J.
E- Mail: cobrojuridico@sauco.com.co
Av.19 No 100-12 Piso 5 Bogotá
Elaboró: CAGF (01-03-23)

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: SANTA DELGADO GLORIA INES
RADICADO: 85001400300220190072500

ASUNTO: RENUNCIA PODER - COMUNICACIÓN INCISO 4 ARTICULO 76 C. G. DEL P.

YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C 1022374181 DE BOGOTÁ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 288948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante de manera atenta me permito manifestar al despacho judicial que **RENUNCIO AL PODER OTORGADO** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, declaro que mi poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios y todo concepto para cualquier efecto de orden procesal.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la Doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.686., expedida en Bogotá obrando en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá y quien funge como apoderada de la aquí demandante, a través de este escritorio se da por enterada de esta decisión.

Señor Juez, con sumo respeto,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C. C. N° 52.056.686 de Bogotá
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S
Correo electrónico:
cobrojuridico@sauco.com.co


YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO
C.C. 1022374181 DE BOGOTA
T.P. 288948 del C.S. de la J.

Elaboró: DSMM (24-02-23)



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 686334

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1030685374.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	378813	22/02/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CARRERA 19 NO. 100-12 PISO 5 EDIFICIO CONSORCIO FINANCIERO NACIONAL	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6162325 - 3012555619
Residencia	CRA 78A #47-30 SUR CONJUNTO LA ESTANCIA BLOQUE A APARTAMENTO 206	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4602852 - 3012555619
Correo	COBROJURIDICO@SAUCO.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de **noviembre** de **2022**.

Manuel Enrique Torres Camacho
 Consejo Superior
 de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
Nit: 860506158 8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00165932
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 1982
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 19 100 12 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co
Teléfono comercial 1: 6163325
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 100 12 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cobrojuridico@sauco.com.co
Teléfono para notificación 1: 6163325
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".

REFORMAS ESPECIALES

Por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".

Por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de:
COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal, 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto, tales como: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación F) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o inactiva y, J) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000184 del 14 de julio de 1997, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1997 con el No. 00594093 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Paola Andrea Spinel Matallana	C.C. No. 52056686

Por Acta No. 463 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2021 con el No. 02659022 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Leonardo Enrique Del Montejo Gonzalez	C.C. No. 1018440329

Por Acta No. 429 del 25 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2017 con el No. 02280478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Gabriel Enrique Del Lancheros Acevedo	C.C. No. 79574720

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 55 del 16 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2018 con el No. 02347542 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Villaveces Atuesta	C.C. No. 17048144
Segundo Renglon	Peter Howard Burrowes Gomez	C.C. No. 14983172
Tercer Renglon	Jose Nicolas Forero Gnecco	C.C. No. 2976821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 57 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2020 con el No. 02623475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rigan Yecid Ayala Pinto	C.C. No. 80729551 T.P. No. 136836-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Julieth Serrano Cely	C.C. No. 1057582345 T.P. No. 2013779-T

PODERES

Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario carantón cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que- ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por si o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de marzo de 1993 de la Junta Directiva	01203471 del 4 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 20 de	01085952 del 20 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0000005 del 8 de enero de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01242110 del 15 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000361 del 8 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01204498 del 9 de abril de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de abril de 2008 de la Revisor Fiscal	01208752 del 24 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000501 del 12 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213037 del 12 de mayo de 2008 del Libro IX
Acta No. 44 del 26 de agosto de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01329555 del 25 de septiembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 47 del 28 de marzo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01512939 del 15 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 52 del 23 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012679 del 21 de agosto de 2015 del Libro IX
Acta No. 53 del 18 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02194637 del 10 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 54 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02219514 del 27 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 060 del 28 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02922779 del 17 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 8291

Otras actividades Código CIIU: 6613

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.328.629.624

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2023 Hora: 08:47:25

Recibo No. AA23422987

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A234229873CB85

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

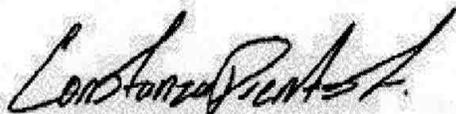
empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



RV: RATIFICACIONES DE PODER BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

1 mensaje

Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Para: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>

jue, 9 de mar. de 2

Cordial saludo

Dra. **Paola Andrea Spinel Matallana**

De manera atenta acepto los poderes conferidos para actuar válidamente en los presentes procesos.

Cordialmente,

Manuel Enrique Torres Camacho

Abogado(a) Banco Av Villas S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

De: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 11:40 a. m.
Para: Cobro Jurídico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Asunto: RATIFICACIONES DE PODER BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Buen día Doctor(a)

MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO

Por medio de la presente envío poderes para actuar con motivo de que represente los intereses del Banco AV VILLAS, dentro de los siguientes proceso ejecutivos promovido contra los siguientes demandados y los respectivos despachos judiciales donde cursan los procesos.

No.	JUZGADO	CIUDAD	DEMANDADO	RADICADO
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	ABRIL HERNANDEZ ESMITH FRANCISCO	25754418900120210063500
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	ACEVEDO AGUAS LUIS ALBERTO	41001418900520210074600
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ACOSTA BUITRAGO YEISON DUPERLY	50001400300320210061900
10	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	ACOSTA DIAZ PEDRO JOSE	11001418906620200073800
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ACOSTA LOPEZ JAIRO	50001400300420220098900
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ACOSTA MATEUS EDGAR	85001400300120220001600
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ADAIME ARTUNDUAGA ZUNNY ANDREA	18001400300120220048100

3	PROMISCUO MUNICIPAL	GRANADA	AGROTROPIS LTDA	50313408900120080018700
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	AGUDELO BURGOS OSCAR DARIO	50001400300220220091800
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	ALARCON RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO	41001418900120210049400
4	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	ALBA VEGA YENNY CAROLINA	15238405300420200032200
2	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	ALDANA GONZALEZ ANA BOLENA	41551400300220220013100
40	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ALDANA PARRA FERNANDO	11001400305820210055600
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ALDANA RUIZ DIANA KATHERINE	50001400300720220030800
42	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ALFONSO MENDOZA LUZ MARINA	11001400306020200084300
1	PROMISCUO MUNICIPAL	TOCANCIPÁ	ALGECIRA ENCISO HERVIN YESID	2022-737
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ALTURO TABORDA YESID	18001400300420200042300
15	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ALVARADO MOYA MARIBEL	2021-00486
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	ALVARADO NUÑEZ MARCO FIDEL	15001418900220210060400
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	ALVARADO RIVERA JEFFER ANTONIO (TT fallecido)	2020-0546
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ALVAREZ BARRERA VICTORIA ALEJANDRA	18001400300120220051800
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ALZATE GOMEZ MAURO	50001400300520210107300
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	AMEZQUITA QUEMBA JUAN MANUEL	85001400300320210141500
1	PROMISCUO MUNICIPAL	AGUAZUL	ANNICCHIARICO HINCAPIE EDGAR DARIO	85010408900120220009600
19	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ANZOLA CAMPOS ALEJANDRO	11001400301920210076500
40	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	APARICIO MANTILLA MIGUEL ANGEL	11001400305820220137400
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	ARCE QUIBANO YOLANDA	41001400300120220057200
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ARCHILA PEREZ JULIET PAOLA	850014000300120220087900
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	ARDILA ARIAS CARLOS ANDRES	25754418900220210071800
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	AREVALO CALDERON EDUER LEONARDO	2022-556
2	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	AREVALO OSORIO MARTHA JEANNETTA	18001310300220220025600
33	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ARIAS OROZCO EDGARDO ENRIQUE	11001400303320210120100
9	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ARIAS TRIANA LUZ ANGELA	11001418900920210016900
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ARISMENDI HERNANDEZ LUIS ORLANDO	85001400300320210056800
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ARIZA CARVALLO LUIS ALFONSO	50001400300620210060500

1	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	ARIZA CHACON LIGIA	2021-00323
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ARIZA NIÑO ALBA	85001400300120200019800
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	AROCA VILLAMIZAR LADY JOHANNA	50001400300520220057000
3	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 47 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	ARREDONDO YEPES CINDY	11001400306520200020100
2	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	ARRIETA LUNG HELENA KATIA	88001400300220210013500
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	AVELLA CHAPARRO CESAR AUGUSTO	85001400300120190033500
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	AVENDAÑO PACHECO WILSON	41001400300420210060100
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	AVILA NEIRA JOSE AGUSTIN	15001418900320220064200
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	AVILEZ MURCIA LUIS YOVANNY	2022-803
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	AZCARATE MEJIA CATALINA	50001400300420220026900
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	BALAGUERA VARGAS CLAUDIA PATRICIA	41001418900220170002200
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	BAQUERO JUAN	2022-221
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	BARBOSA MARTINEZ WILLIAM ARMANDO	2021-00290
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	BARRAGAN SALGUERO JAVIER ALBEIRO	25290400300220210065500
1	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	BARRERA CARREÑO ROBERTO NESTOR IBAN	15759405300120220033800
5	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	BARRERO BUSTOS RAFAEL	50001315300520210026700
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	BARRERO DIAZ VICTOR	2022-285
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	BARROSO AYALA JAIRO ALBERTO	2021-821
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	BASTIDAS BUSTOS LUVIN ANTONIO	41001400300120200001400
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	BASTIDAS MAYORGA LEIDY VIVIANA	2022-510
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	BAUTISTA CASTRO PABLO DANIEL	41001418900320190087200
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	BAUTISTA CORTES JENNY LISBEY	41001400300420200020100
2	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	BAUTISTA URBANO OMER0	50001310300220080006800
1	CIVIL MUNICIPAL	SOACHA	BEJARANO IPIA JONATHAN	2022-820
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	BELTRAN CARRILLO CLARA CRISTINA	50001400300420220045500
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	BELTRAN DIAZ ANDREA ROCIO	50001400300820210107000
2	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	BELTRAN SARMIENTO MIGUEL DARIO	15001405300220210013400

7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	BELTRAN TRIGUEROS RAFAEL HUMBERTO	50001400300720220082000
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	BENAVIDES CANO MAXIMO	50001400300620210018500
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	BENAVIDES RODRIGUEZ ADRIANA ROCIO	18001400300420190068800
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	BERMUDEZ LINARES JOSE RAFAEL GREGORIO	18001400300220220042200
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	BERNAL HUERTAS NELSON ENRIQUE	15001418900420200049800
40	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	BERNAL MENDEZ DELFIN	11001400304020210041300
3	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	BERNAL PINZON YAMILE AMPARO	15001405300320190035400
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	BETANCOURT GUERRERO EIBAR ORLANDO	2020-0823
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	BETANCOURT IBARRA CARLOS ANDRES	41001400300820170053500
3	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	BLANDON AREVALO MARISELA	88001400300320210008900
2	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 66 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	BOCANEGRA ARIAS DOLLY VIVIANA	11001400308420210071900
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	BOHORQUEZ EDWIN FERNANDO	25754418900220220023400
67	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	BOHORQUEZ MONTAÑEZ MAYRA TATIANA	11001400308520200083700
2	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	BOHORQUEZ SANABRIA CRISTIAN LEONARDO	2019-0448
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	BONILLA GUTIERREZ JOSE LISARDO	41001400300320180066700
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	BONILLA GUTIERREZ LUZ ELENA	50001402300720140017000
4	CIVIL CIRCUITO	TUNJA	BUITRAGO QUIÑONES MANUEL HERNAN	15001315300420210021400
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	BURBANO LUGO RICHARD JOHANN	41001400300120190028700
39	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	BUSTOS GONZALEZ YENNY ALEXANDRA	11001418903920200084400
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CABALLERO SUAREZ BEATRIZ	18001400300120220021900
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	CABRA PIRAVAN LUIS ALBERTO	2021-682
36	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CABRERA ORDOÑEZ MAURICIO ALEJANDRO	11001400303620230011400
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	CACERES FERRER HECTOR JULIO	2019-0372
59	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CAICEDO BANGUERA EDWIN	11001400307720220075000
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CAICEDO MORA WILSON	85001400300120220076100
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CALDERON AVILA ELIANA PAOLA	85001400300120210044600
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CALDERON BEJARANO JHOANA ALCIRA	50001400300220170092600

7	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	CALDERON BURGOS CRISTIAN CAMILO	11001400300420190092100
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CALDERON GIRALDO LUZ NELLY	41001418900620210026900
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CALDERON GUTIERREZ MAYRA ALEJANDRA	50001400300820190098200
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CALDERON RAMOS HECTOR	18001400300220170053200
3	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	CALDERON RENZA ANGEL MARIA	41551400300320190060600
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CALDERON VIVIAN CONSTANZA	50001400300820210097900
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CALIXTO NOCUA JUAN DE JESUS	85001400300120210027900
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA Origen JUEZ 57 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE TUNJA	CALVO VEGA LUCIO CESAR	25754418900220220028400
9	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO Origen JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VILLAVICENCIO	CAMACHO FAJARDO DEIFER	50001400300920220004600
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	CAMACHO MARTINEZ BLANCA EDEL	15001418900320210009800
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CAMACHO QUIMBAY DIANA MARCELA	50001400300520200008500
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	CAMACHO ROA DORA LILIA	2020-458
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CAMACHO VELASQUEZ ANA MARCELA	18001400300420190035100
38	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CAMARGO GARZON FREDY ALEXANDER	11001400303820200067300
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CAMARGO GOMEZ MANUEL JOSE	2021-409
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	CAMARGO MORENO MARIO ALEJANDRO	15001418900120170068800
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CAMPOS MENDEZ ANA BEYBA	50001400300720220080600
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CAMPOS MENDEZ ANA BEYBA	50001400300720190115400
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VALLEDUPAR	CANALES QUIROZ XIMENA MARIA	20001400300720200015700
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CANENCIO TOLEDO TIMOTHY PATRICK	18001400300420190045400
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CANTILLO DURAN EFRAIN JOSE	50001400300620190091300
2	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	CAÑON HEIM JOSE IVAN SERGIO	2018-0815
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	CAPERA BOTACHE LEONEL DE JESUS	25754418900520210087500
51	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CARDENAS BARRIOS MARCO ANTONIO	11001400306920220084700
18	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CARDENAS JIMENEZ RICARDO	11001400301820200082300
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CARDENAS ORDOÑEZ GILDARDO	11001418900720210127400
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CARDENAS PEÑA LUIS FRANCISCO	41001418900820220043200

48	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CARDENAS RIVEROS MARYI MILENA	11001400306620200105600
2	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	CARDENAS TRIANA DANIEL EDUARDO	11001400302420200071900
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	CARDOZO CABRERA JOSE ALFREDO	2022-0311
64	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CARDOZO JIMENEZ HAYDER ANDRES	11001400308220200002700
4	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	CARDOZO MESA EDWIN EFRAIN	15759405300420210026300
58	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CARRANZA BALLEEN WILLIAM ROMAN	2021-00637
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	CARRANZA TAPIA CESAR AUGUSTO	2021-702
1	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	CARVAJAL TOVAR DARIO ANGEL	18001310300120220026300
37	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CASTAÑEDA ANA CELY	2021-889
4	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CASTAÑEDA MARIA LUCERO	11001400300420200068700
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CASTELBLANCO SIERRA ARIOSTO	2019-0807
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	CASTIBLANCO RODRIGUEZ LUZ ENERIHET	25754418900320220077900
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CASTILLO CARO PEDRO JOSE	50001400300420220038100
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CASTRO DIAZ CARLOS EDUARDO	18001400300120190040600
52	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CASTRO VANEGAS PABLO EMILIO	11001400307020200077300
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CAVIEDES CORTES RODRIGO	41001418900720210098900
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	CEDIEL GOMEZ JAVIER	2021-004
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CELIS JACOME JOHN GELMAN	2019-0650
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	CELY ORJUELA LUIS JAVIER	15238405300120220044800
2	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	CEPEDA MARIÑO ANA LEOCADIA	15238405300220210007300
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	CERQUERA LOSADA JESUS DANIEL	41001400300520190034100
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CERQUERA TRUJILLO ELIANA MERCEDES	41001418900620190034600
65	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CERVERA RAMIREZ MARIA DEL PILAR	11001400308320210036500
6	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CHACON GUERRERO ADRIANA	11001400300620210043900
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CHALA CARDOZO MARIA NELSA	18001400300220220016900
4	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	CHARA VERGARA HERMOGENES	41001310300420220020700
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CHASOY ORDOÑEZ GLORIA INES	50001400300820220044800

4	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	CHIA FUENTES YANETH	157594003004-2022-00380-00
42	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CIENDUA RODRIGUEZ DIANA ESPERANZA	11001400306020210119200
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CIFUENTES GARCIA JORGE HERNANDO	2019-1975
19	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 18 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	CLAROS MENZA VICTOR ANDRES	11001418901820180108500
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL LLANO COMILLANO S.A.S.	50001400300120100071300 / 612
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	CONDE FILAGUI JORGE ENRIQUE	41001400300320220056700
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CONDE ORTIZ GERMAN (TT fallecido)	41001418900520200016300
3	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	CONDIA RODRIGUEZ SONIA YAMID	15759405300320220019700
45	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CONTRERAS BUITRAGO MICHAEL ARMANDO	2022-934
46	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	CONTRERAS RODRIGUEZ OSCAR MAURICIO	11001400304620210008100
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CORREA GALEANO MANUEL	18001400300520220058900
17	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CORREDOR ALEJO NOHORA MERCEDES	2020-189
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	CORREDOR PATIÑO ALIX SANDRA	2022-457
12	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	CORTES CABRA LUIS ARMANDO	2021-1059
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	CORTES GUARIN LUCIA	41001400300120200030800
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	CRUZ CADENA ANA DE DIOS	2019-0600
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	CRUZ JIMENEZ MARTHA MERARY	18001400300420190045300
3	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	CUBIDES CUADRADO PEDRO NEL	15001405300320210042400
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	CUBIDES CUBILLOS LUIS FERNANDO	2016-666
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	CUENCA GOMEZ JAIRO FERNANDO	41001418900520190029700
3	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	CUENCA MENESES JEISON ENRIQUE	41001310300320210026200
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	CUESTA LEON EDNA LORENA	15001418900220220024400
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	CUESTA MOSQUERA CARLOS YAN	50001400300520190074400
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	DAVILA BERMEO FRANCISCO JAVIER	41001418900220220029500
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	DAZA ÑAÑEZ ORVEIN	18001400300520220027900
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	DAZA PEREZ IVON LUCED	2019-0611
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	DELGADO TAPIERO PATRICIA	41001400300320210060000

1	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	DIAZ PALACINO MILLER ANDREW	2021-00234
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	DIOSA WILLIAM	18001400300120220024300
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	DISTRIBUCIONES SANTELMO LTDA	15238405300120160024000
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	DISTRIBUIDORA PUNTO AGRICOLA S.A	2009-0200
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	DUARTE HERNANDEZ YOLANDA	50001400300120200073800
3	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	DUARTE SUAREZ MARGARITA ISABEL	15238405300320190029400
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	DURAN RIVERA ALBA LUZ	41001418900820220036200
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ENCISO UMAÑA CESAR AUGUSTO	50001400300320210029200
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ESCALLON GARCIA JULIO CESAR	18001400300220220045600
43	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ESCOBAR CARLOS JULIO	11001400304320210014400
9	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ESCOBAR VALLEJO LUIS SANTIAGO	50001400300220220037300
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ESPINOSA DIAZ MAYERLY	18001400300520210081000
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	ESPINOSA VELANDIA JOSE ANTONIO	2022-00691
19	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ESPITIA SILVA LIGIA JOHANA	2020-848
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ESTUPIÑAN RICAURTE LILIA	85001400300120190015600
5	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	EUROMOTORS SA	15001400300520140014400
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	FALLA BARRERA ANGELICA MARIA	41001400300420190016500
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	FERNANDEZ MANCHOLA EDWIN ARLEX	50001400300220190016100
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	FIGUEROA SAMUEL	50001400300820220072700
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	FLOREZ TORRES CAMILO ERNESTO	2021-677
2	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	FONSECA ALVAREZ MARCO POLO	15001405300220220017200
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	FONSECA FAJARDO FREDY AUDEL	2018-1411
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	FORERO ARROYAVE HENRY	2019-0553
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	FORERO AYA JUAN MANUEL	15001418900320210037300
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	FORERO CRUZ ROCIO	50001400300720220043100
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	FORERO MARTINEZ HUGO ALBERTO	2022-585
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	FORERO NEITA ENNY ROCIO	50001400300820210034500
10	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	FORERO QUINTERO TERESA	11001400301020200055800

18	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	GALAN SARMIENTO ANTONIO	11001400301820200077500
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	GALINDO VALVERDE JOAN SEBASTIAN	85001400300320220042700
4	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	GALVAN GRANADOS YOU ALEXANDER	15238405300420190007000
3	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	GALVIS BARRERA CESAR ARTURO	15759405300320170074600
49	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GARCIA ANACONA ESTEBAN ARNULFO	11001400306720200105500
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	GARCIA CASTAÑEDA JOSE ORLANDO	41001418900620200023000
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GARCIA CONTRERAS DARI LUZ	50001400300120200074700
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GARCIA GAITAN LILIANA	50001400300520190106300
23	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GARCIA GUTIERREZ NANCY NAYIBE	2020-712
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	GARCIA PADUA SANDRA JEANETTE	2021-0447
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GARCIA RODRIGUEZ CLAUDIA DEL PILAR	11001418900720210102300
35	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GARNICA CHINGATE ALVARO RENE	110014189035 2021 00668 00
3	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	GARZON BELTRAN JULIO CESAR	50001315300320190024500
39	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GARZON COPETE JAIME	11001418903920210111400
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GARZON GORDILLO PEDRO PABLO	50001400300720130055800
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	GASPAR GARCIA WILLIAM FERNANDO	2021-1023
3	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	GENES MARTINEZ LUIS MANUEL	88001400300320210023500
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	GIL ARIAS YENY ANDREA	2022-394
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	GIL MELO CHRISTIAN	41001400300320220062400
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	GIRALDO OCAMPO FLOR EDILIA	18001400300520220028000
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	GIRALDO SALAZAR MIGUEL ANGEL	41001418900720210038200
56	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GODOY PEÑA REINALDO	11001400307420210110400
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GOMEZ CALDERON LUIS HOLMAN	50001400300320190074700
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GOMEZ CAMARGO LUZ DARY	50001400300220200066500
4	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	GOMEZ CIFUENTES WILLIAM	2017-0025
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GOMEZ GONZALEZ LUIS ALFONSO	50001400300120210028500
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	GOMEZ HECTOR	18001400300520210145200

1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	GOMEZ LACHE ZORAIDA	18001400300120220019600
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	GOMEZ LOPEZ OSCAR ENRIQUE	85001400300120200059600
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GOMEZ NAVARRETE SANDRA MILENA	2022-1029
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	GOMEZ PACHON ILBAR ANTONIO	2021-162
49	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GOMEZ PRADA JOSE FERNANDO	11001400306720200098200
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	GOMEZ SANDOVAL JUAN DAVID	2019-0422
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	GOMEZ TADEY HUMBERTO	15001418900120210034000
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	GONGORA BARRETO HECTOR GUILLERMO	2021-866
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	GONZALEZ BARRAGAN EDUVINA	2019-0483
2	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	GONZALEZ CARDENAS EDISON ORLANDO	15238405300220220024100
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GONZALEZ CASTAÑO JOHN EDISON	50001400300220210103400
9	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GONZALEZ DE HERRERA NORA	50001400300220220046900
3	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	GONZALEZ GARCIA ANDREA	41551400300320190036200
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GONZALEZ GARCIA HUMBERTO	50001402300520140002900
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GONZALEZ HERRERA SANDRA VIVIANA	50001400300520210086700
8	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	GONZALEZ ORTIZ BENJAMIN	11001400308320190228900
39	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GONZALEZ RODRIGUEZ HECTOR SANDRO	11001418903920200085000
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	GONZALEZ ROMERO OBEL	41001400300420180096100
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	GONZALEZ TORO MERCEDES	41001400300120220085500
2	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	GONZALEZ TRUJILLO SERGIO JAVIER	41001400300220190023800
7	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	GONZALEZ WILSON	11001400300720220035700
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	GUARIN GOMEZ MARIA CONSUELO	2021-498
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	GUATAVITA ROSERO MARIA FERNANDA	2022-0418
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	GUERRERO BERNAL JOSE URIEL	2022-708
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GUERRERO SARMIENTO ANA SILVIA	50001400300820210110500
4	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	GUIO VERGARA SUSANA DEL CARMEN	15238405300420220057200
2	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	GUTIERREZ ARAUJO JUAN EDUARDO	41551400300220220034400

2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	GUTIERREZ CARDENAS ABELIZA C.C. 33.645.926 (conyuge), SANCHEZ GUTIERREZ YUBER EDRYLEISON C.C. 1.125.231.584 (Hijo), SANCHEZ GUTIERREZ DEIVID FARID C.C. 1.002.726.895 (hijo)	85001400300220220072000
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GUTIERREZ CONSUELO	11001418900620200086200
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	GUTIERREZ GUTIERREZ NOHELIA	50001400300520200060400
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	GUTIERREZ MANRIQUE DIANA PATRICIA	2019-0657
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	GUTIERREZ QUINTERO JAVIER	41001400300420170060200
2	CIVIL MUNICIPAL	ZIPAQUIRÁ	GUTIERREZ ROJAS JAIRO ENRIQUE	2021-00140
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	GUZMAN HERNANDEZ FAIBER FERNANDO	41001418900420190023600
54	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	GUZMAN MUÑOZ CARLOS GONZALO	11001400305420200054100
11	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	GUZMAN RODRIGUEZ JANNYS CECILIA	11001418903620220144400
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	HERNANDEZ AVILA JOSE GEIBAR	2019-0423
10	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	HERNANDEZ CONTRERAS NELSON JAVIER	2020-284
1	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	HERNANDEZ ESCALANTE AURA ESTHER	88001400300120210009000
11	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	HERNANDEZ GARCIA ALBA LILIANA	11001418901120200083000
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	HERNANDEZ GUZMAN JALLER ANTONIO	50001418900120220019600
43	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	HERNANDEZ LOBATON KAREN YINETH	11001400306120210062000
2	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	HERNANDEZ MARIN SNEYDER	41001400300220220062200
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	HERNANDEZ MUNEVAR MANUEL ANTONIO	2022-0313
2	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	HERNANDEZ PEDRAZA LEONARDO EDISON	11001400300220200003400
3	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	HERNANDEZ PINZON MONICA LIZBETH	15238405300320220023900
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	HERNANDEZ QUINTERO JORGE ENRIQUE	50001400300420190015500
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	HERNANDEZ ROJAS IRMA	50001400300520210018900
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	HERNANDEZ ROJAS YONATHAN	41001400301020180082800
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	HERNANDEZ SARMIENTO HUMBERTO	50001400300520210099500
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	HERNANDEZ VANEGAS DIANA MARCELA	2021-0675
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA Origen JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA	HIDALGO MESA JAVIER ORLANDO	15001418900320220036600
8	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	HIGUERA TORRES LIZBETH LILIANA	11001400300820200075100
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	HUERGO PEREZ ELIZABETH	18001400300520210004900

3	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	HUERTAS BOHORQUEZ LUZ YANETH	11001400301420190132600
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	HURTADO SANCHEZ SILVIA YANETH	50001400300620220035200
5	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	IBAGON POLANCO MARIA DEL MAR	2022-
1	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	IBAÑEZ MARTINEZ DORA CECILIA	15759405300120210004200
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	IDARRAGA CRUZ JHON JHAROL	85001400300220220066600
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	INVERSIONES Y PROYECTOS J.B S.A.S	2020-0405
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	IPUZ ROJAS RODRIGO	41001400300820180096400
3	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	ISAZA VELASQUEZ BEATRIZ AMPARO	50001315300320220015000
3	CIVIL CIRCUITO	TUNJA	JAIMES VILLAMIZAR YOLANDA	15001315300320210015500
15	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	JARA CUBILLOS CARMEN TULIA	2021-459
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	JARABA JIMENEZ SANDRA FERMINA	50001400300320190086300
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	JARAMILLO PORTELA JAIME EDUARDO	50001400300720220088800
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	JARRO PEREZ MARIA MILTA	85001400300220220044000
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	JIMENEZ ANGEL ELSY YOLANDA	85001400300320210028100
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	JIMENEZ NARVAEZ ENNIO	25754418900220220042100
1	PROMISCUO MUNICIPAL	TOCANCIPÁ	JURADO GUZMAN ERICK RICARDO	2022-498
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	JURADO ORTEGA ARMIN ESPERANZA	18001400300420220015900
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	LARA ARIZA MIGUEL ANGEL	2012-0185
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LEAL PIÑEROS ALEXANDER	50001400300120170110700
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	LEON ACOSTA JORGE LUIS OCTAVIO	2022-642
63	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	LEON VEGA YEISON AMILKAR	11001400308120200064100
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	LIZCANO CELIS FRANKLIN	18001400300520210082600
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	LLANOS ESCOBAR OFELIA	18001400300520210107100
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LOAIZA GARCIA GRACIELA	50001400300420190115500
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	LOAIZA MEDINA MARLEM ANDREA	18001400300220210033600
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES GLOBAL S.A.S	41001418900320220067500
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	LONDOÑO PALACIOS ARNESTE CECILE	18001400300220220017000

7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LOPERA CAICEDO IVONNE GABRIELA	50001400300720190086400
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LOPEZ GUERRERO EDWIN FABIAN	50001400300220210098000
63	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	LOPEZ JARAMILLO ANDRES CAMILO	11001400308120200097900
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	LOPEZ MONTES JAIRO ANTONIO	41001400300420210020500
3	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	LOPEZ REYES LUZ DEL ROSARIO	15238405300320190056600
2	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	LOZADA QUIROZ MARISOL	18001310300220220023200
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	LOZANO FREYTTTE DIOMEDES	2021-0825
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LOZANO HERNANDEZ ARNULFO	50001400300520180078400
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	LUQUE SILVA LUIS HORACIO	50001400300120210004300
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MACIAS MEZA ROMALDO	50001402300720140019300
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	MACIAS MOLINA LIBARDO	41001400300520200000600
65	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MADERO JIMENEZ STIBENSON	11001400308320210045500
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MAHECHA RODRIGUEZ URIEL	15001418900220190072200
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MAHECHA URREGO JHON HENRY	50001400300220210024200
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	MANCERA OSPINA MABEL VICTORIA	41001400300320180093100
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	MANCIPE ROJAS LUZ MAIRA	2018-1806
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	MARCHAN ARIAS HERNANDO	2019-548
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	MARIN GIRALDO GERARDO UBERTO	50001418900120210014900
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	MARIN JOHN EDISON	18001400300420190062000
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	MARIN MENDOZA JHOOL ALEXANDER	2019-1220
38	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MARMOLEJO PATARROYO FABIAN	11001418903820200085300
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MARTIN QUIJANO JOSE NORMAN	50001400300620200074800
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MARTINEZ ALARCON ALEXANDER	2022-677
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MARTINEZ ALFONSO JAVIER ARMANDO	25754418900220220028300
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	MARTINEZ CARREÑO NEILA	85001400300120190105300
18	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 7 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	MARTINEZ GUAJE CAMILO ANDRES	11001418900720210039600
7	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	MARTINEZ LEON LUIS JAVIER	11001400300720220110700

2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MATAMOROS CHINCHILLA LUIS HERNANDO	15001418900220210040900
39	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MATIZ ZUÑIGA DIANA MILENA	11001418903920200084800
39	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MEDINA CORTES ASTRID GINETH	11001418903920200122000
11	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	MEJIA DUQUE ANA CAROLINA	11001400301120200055000
22	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	MELO SANDOVAL OMAR JAVIER	11001400302220200066400
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MELO SILVA JOSE VICENTE	2021-603
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MELO TORRES CARLOS ARTURO	50001400300320210117200
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	MENDEZ RIVEROS ANDRES EDUARDO	50001418900120220012000
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MENDOZA DE GIL MARIA ADELA	15001418900220180148400
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	MENDOZA MEDINA JUAN ALVARO	15238405300120190060100
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MENDOZA PEREZ WILMER	50001400300420170098800
10	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MEZA OSPINO HENRY JESUS	2020-881
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MILLAN MARULANDA NEHAVANI FERNELLY	50001400300620220045000
60	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MILLAN SUAREZ CARLOS	11001400307820220134500
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MOLANO RAMIREZ EDY RUBIELA	15001418900420220034000
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MOLINA OYOLA SILVESTRE	2021-00588
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MOLINA VALDERRAMA AYMER ALBERTO	50001400300120220001500
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MOLINA VITOLA FABIO ARTURO	50001400300420190015600
2	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	MONGUI WALTEROS NANCY ANDREA	15001405300220210038100
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	MONROY FERNANDEZ JORGE	15238405300120200012700
2	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	MONSALVE DUSSAN SOLANGEL	88001400300220210025100
1	PROMISCUO MUNICIPAL	TIBASOSA	MONTAÑA PEREZ DOLLY AMANDA	15806408900120220020100
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MONTEJO ARCINIEGAS JAIRO ALBERTO	15001418900420200044200
57	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MONTENEGRO CALDAS CLARA JEANNETH	11001400307520200074400
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MONTERO ORTIZ ANGIE PAOLA	2021-756
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	MONTERREY CAMARGO LUIS FERNANDO	50001418900120210030800
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	MONTES PINTO JOSE DANIEL	2021-666
43	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MORA HURTADO ERIKA JOHANNA	11001400306120210021600

57	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MORA JORDAN ARLINTON	11001400307520210058100
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MORA QUINTERO MARTHA LUCIA	50001400300120200043800
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	MORA TORRES ROSA REDFA	41001400300420220026300
4	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	MORALES CASTELLANOS DAYBER ANDERSON	15759405300420220035400
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	MORALES SUAREZ MAUREN ROSIO	18001400300420220048900
1	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	MORALES TOVAR NINI MARIANA	18001310300120220014800
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	MORALES VARGAS MONICA	50001418900220220073900
44	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MORANTES ESTUPIÑAN VICTOR ALONSO	11001400306220200065800
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	MORENO BECERRA NESTOR ARTURO	85001400300120210026000
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MORENO MARTINEZ SANDRA PATRICIA	50001400300120210108200
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MORENO MOLINA LUIS ALFONSO	50001400300520220078100
15	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	MORENO PULIDO NEXY VIANED	11001400304920210043500
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	MUÑOZ BERNAL RAMIRO	2022-362
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	MUÑOZ CARDENAS FELIPE ANDRES	15001418900220220035600
31	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	MUÑOZ FERNANDEZ JOSE JAVIER	11001410303120200018100
2	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	MUÑOZ MITCHELL ARLETTE	88001400300220220017600
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	MUÑOZ RAUL IVAN	18001400300220150011600
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	MURCIA ARTUNDUAGA WILDER PASTOR	18001400300120190082200
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	MURILLO HENAO LUZ PATRICIA	18001400300120220019700
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	MURILLO YULY PATRICIA	50001400300420220031700
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	NARANJO MESA ALFONSO	85014003003202200068700
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	NARVAEZ DIAZ DIANA XIMENA	41001418900720200060100
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	NAVARRETE TOLOSA MONICA MARIA	15001418900120210047200
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	NAVARRO ROMERO YOANA ALEXANDRA	50001400300220200060200
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	NAVARRO VELASQUEZ BRYAN SAYETH	85001400300120200068600
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	NEIRA DUEÑAS LUZ DELFINA	50001400300720200058200
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	NEUTA LUGO OSCAR ALEXANDER	41001418900620200080900

2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	NIAMPIRA BENAVIDES DEYANIRA	2020-061
4	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	NIETO GUTIERREZ HERNAN	41001310300420180026900
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	NIEVES REBOLLEDO MARLY ASTRIS	85001400300120220027200
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	NOREÑA RODRIGUEZ ALEXANDER	50001400300820130046300
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	NUÑEZ CARDONA VALENTINA	2021-0713
1	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	OCAMPO CAMPOS CESAR IVAN	41001310300120220019800
3	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	OCHOA ROJAS CARLOS FERNANDO	41551400300320210045400
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	OJEDA ALVARADO LUIS ENRIQUE	15001418900220220050200
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	OLAYA CHINCHILLA JULIAN ALEXIS	2022-635
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	OLAYA RODRIGUEZ JAVIER GONZALO	50001400300320220043100
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	OLAYA TRUJILLO CLARA MARCELA	2019-0435
42	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ORIGUA HUERTO ROBINSON	11001400304220200059200
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ORTEGA PAEZ MARCO ANDRES	50001400300220210087200
2	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	ORTIZ BORBON JAIME ORLANDO	15759405300220220018500
29	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ORTIZ CAMACHO JHON JAIRO	11001400302920220045800
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ORTIZ CARDENAS JOSE ELADIO	85001400300320210030800
56	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ORTIZ ESTUPIÑAN EDWIN MAURICIO	11001400305620200064800
1	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	ORTIZ FORERO VICTOR JAVIER	2019-104
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ORTIZ GUERRERO LINA MARCELA	18001400300520210094000
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ORTIZ PLAZAS ALBERTO	18001400300120190030900
42	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ORTIZ ROCHA ANDRES GIOVANNI	11001400304220190138200
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ORTIZ TRUJILLO EDWARD	18001400300520210078300
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	OSORIO LEYVA CESAR ANDRES	41001418900320200065200
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	OSPINA EDGAR ANTONIO	25290400300220220041100
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	OSPINA SAAVEDRA LUIS FERNANDO	41001402300320160038300
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	OTALORA RIVERA JAIME FERNANDO	50001400300320200015800
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	OTERO LOZANO HERVIN	50001400300120220051400
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	OVIEDO PEREZ MEDARDO	18001400300320180031300

4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PABON GARZON ANGELMIRO	50001400300420210070500
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	PALACIOS CORTES MARIO DANIEL	41001418900720220036000
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	PALADINES MUÑOZ WILLIAM	41001418900520190050500
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	PALENCIA GUEVARA DIEGO OMAR	41001418900320190099300
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	PALOMARES SUAREZ MARYULY	18001400300220190054100
4	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PARDO PIZA ROSA ALCIRA	50001400300420210094700
4	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	PARDO VELANDIA ELBERTO IVAN	50001315300420220021900
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	PARRA CAMACHO GABRIEL ANTONIO	15238405300120210036300
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PARRA GAMEZ EMILCE	50001400300120070017800
1	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUEQUIRÁ	PARROQUIANO VALBUENA OMAR ANTONIO	2022-236
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	PASCUAS SOTO ADRIANA LUCIA	18001400300520220028100
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PATÍÑO ALZATE FABIO ANDRES	50001400300120090068400
16	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	PATÍÑO MARTINEZ CAROLINA	11001400301120200001700
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	PAVA GUERRERO LUIS GILBERTO	15238405300120220038700
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PEDRAZA CUBILLOS JAIME	2020-0032
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PEÑA ALFONSO FANNY CECILIA	85001400300120210044500
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PEÑA ESCOBAR CARLOS ANDRES	50001400300520190015600
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	PEÑA LUNA JAVIER ALBERTO	18001400300120190045200
3	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	PEÑA RINCON MARIA ZENaida	2021-00298
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	PEÑA RODRIGUEZ HENRY HERNANDO	50001418900120200018400
42	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PEÑA VILLANUEVA FABIAN LEONARDO	11001400306020220139300
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	PEÑALOZA BARRETO ALEXANDER	2021-444
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	PERALTA FAJARDO YENNY FERNANDA	18001400300120190025100
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	PEREIRA AYALA MARIA BERNARDA	25754418900220220034700
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PEREZ CAMPOS FRANCY EDITH	50001400300620210070100
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PEREZ GARCIA LUIS RAMIRO	11001418900320200021700
1	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUEQUIRÁ	PEREZ LOPEZ JOHAN ESNEIDER	2017-385

4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	PEREZ MAESTRE CICELY LEONOR	2021-00502
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PEREZ MARIA LEILA	85001400300320210067000
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PEREZ ORTIZ YENI EDIT	2019-0726
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PEREZ ROSAS JOHN ALEXANDER	85001400300120210004800
54	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PERICO MORA LAURA MIREYA	2022-1268
18	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PERILLA ESPITIA CHRISTIAN ANDRES	2022-847
22	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PERILLA ESPITIA CHRISTIAN ANDRES	11001418902220200103000
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PERILLA MORALES HUGO HERNAN	50001400300220190115300
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PESCA MARIÑO OLMAN ABDALY	2018-1709
31	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	PINEDA CAICEDO MARIA DEL PILAR	11001400303120200009700
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	PINILLA RIVERO GERMAN ALBERTO	25290400300120210010000
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	PINZON CARDENAS GIOVANY	50001400300820080073000
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	PINZON DE VILLAMIL AURA ELENA	15001418900420210015400
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	PINZON ROJAS JULIAN RICARDO	2021-00200
1	CIVIL CIRCUITO	YOPAL	PLAZAS SALAMANCA DAVID ANDRES	2018-276
58	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	PORRAS MORENO BETSAIDA	11001400307620210121300
10	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	POSADA MANOTAS GERMAN ALBERTO	11001400303620210056800
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	PRIETO RODRIGUEZ ANDREA MILENA	15001418900320210018300
1	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	PRIETO RODRIGUEZ HUGO HERNANDO	15001405300120220020000
3	CIVIL CIRCUITO	YOPAL	PUERTO SANCHEZ ALBEIRO	85001310300320220014800
31	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	PULIDO VALERO JAIR GERMAN	11001400303120210015400
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	QUINTERO BOLIVAR ANA MARIA	2020-0344
1	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	QUINTERO CARVAJAL REINEL	41551400300120200035400
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	QUINTERO RAMIREZ ALBA LUCIA	41001418900820220048000
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	QUINTIN QUEVEDO VICTOR GIOVANNY	2021-00188
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	QUIROGA LEON TOBIAS	2022-807
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	QUIROGA OLAYA ALBERTO	18001400300320220015800

3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	QUIROGA TORO BLANCA LIDIA	2021-676
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	RAMIREZ ALVIRA JORGE EDUARDO	4100140030042017000600
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	RAMIREZ BASTO EDWIN ANTONIO	18001400300320210026600
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	RAMIREZ CORTES RUBIEL	41001400300420210032300
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	RAMIREZ LOSADA JENNIFER ANDREA	41001418900220170002300
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	RAMIREZ LUGO ALFONSO	18001400300420190086700
4	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	RAMIREZ PLAZAS JAIME	41001310300420210030300
1	CIVIL MUNICIPAL	SOACHA	RAMIREZ RODRIGUEZ GENTIL	2021-00404
2	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	RAMIREZ RODRIGUEZ KAREN LORENA	18001310300220220009600
44	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	RAMIREZ ROJAS ANDRES FELIPE	11001400306220210074200
2	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	RAMIREZ SANCHEZ RODRIGO	41001400300820170012300
51	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	RAMIREZ VALBUENA GLORIA ESPERANZA	11001400306920210085400
1	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	RAMOS FIGUEROA JULIAN ENRIQUE	41551400300120180058700
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	RAMOS GARCIA ROQUE VILLER	2021-01069
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	RAMOS MONTENEGRO CAYETANO	41001418900520210079900
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	REINA CHOCUE ISLENA	18001400300520220024000
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	RENDON PLAZAS HECTOR ANTONIO	15001418900220220029900
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	RESTREPO ORTIZ RONALD ROGER	41001400300420220059600
1	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	RESTREPO POLANCO MARIO FERNANDO	41001400300120220054800
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	VILLAVICENCIO	REY SANTIAGO MARIA GLADYS	50001418900120210004100
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	REYES TORO YAQUELINE	41001400300420190035700
41	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	RIAÑO CHACON GERMAN HUMBERTO	11001400305920210128200
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RIAÑO LOPEZ JAIME	2021-605
2	CIVIL CIRCUITO	YOPAL	RIAÑO PINTO PABLO ENRIQUE	85001310300220180026400
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	IBAGUÉ	RICAURTE CHAMBUETA SALOMON	73001418900220200056100
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RINCON HIGUERA HUSTORGIO	2022-00513
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	RINCON RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA	2020-0285
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	RINCON ROJAS ANYER JOSUE	2019-1074

2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RINCON TERREROS LINA MIREYA	50001400300220190050100
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	RIOS PESCADOR EMILSE	18001400300320220016000
1	CIVIL MUNICIPAL	DUITAMA	RIOS RODRIGUEZ SANDRA LORENA	15238405300120180043400
4	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	RIVERA PORTELA GIOVANI ALBERTO	50001315300420210024400
2	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	RIVERA RIVERA CLAUDIA GIMENA	2022-419
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RIVEROS ACOSTA JUAN CAMILO	50001400300520200051000
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RIVEROS SALCEDO NATIVIDAD	50001400300220210021600
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	ROA CARDENAS JHON JAIRO	15001418900120210045200
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ROA ESCOBAR EDWARD ANDRES	11001418900620200088300
1	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	ROA ROA JOSE ANGEL	2018-340
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ROA TAMAYO ELIECER	18001400300520220037400
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ROBLES APONTE JOSE YOLMAN	2014-0621
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	ROBLES GARCES PABLO ALEXANDER	85001400030012019049900
3	CIVIL CIRCUITO	NEIVA	ROCHA ROJAS JULIAN HUMBERTO	41001310300320220011300
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	RODRIGUEZ BAHAMON JOHN FREDY	41001418900420190026000
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	RODRIGUEZ BELLO GUILLERMO	2021-00172
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	RODRIGUEZ BUITRAGO EVANGELISTA	2020-0230
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	RODRIGUEZ CALDERON EDILBERTO	18001400300220200043700
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	RODRIGUEZ CALDERON LUZ MARINA	18001400300120220064800
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	RODRIGUEZ CRUZ DENNIS LEONARDO	25290400300220220050200
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RODRIGUEZ CRUZ ROGER LEONARDO	50001400300520220044700
1	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	RODRIGUEZ DIAZ ZULMA CAROLINA	2022-380
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RODRIGUEZ GALVIS MAURICIO	2021-0632
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	RODRIGUEZ HERRERA WILSON FERNANDO	2017-667
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RODRIGUEZ HUERTAS OLGA	2022-323
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RODRIGUEZ LEON LUIS MIGUEL	50001400300620200055500
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	RODRIGUEZ MENDOZA DANIEL ARTURO	11001418900620220131900
1	PROMISIO MUNICIPAL	CACHANCIA	RODRIGUEZ MIRANDA SAMUEL	2529540000120210007500

3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RODRIGUEZ OLIVERO JONATHAN	2021-0681
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RODRIGUEZ RAMIREZ LEONARDO FABIO	50001400300820220046500
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CAMILO	41001418900320190023600
1	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	RODRIGUEZ RUIZ CARLOS ARTURO	88001400300120220018000
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ROJAS CRUZ EDWARD ROBER	18001400300520210034200
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ROJAS FIGUEROA YINA PIEDAD	18001400300220200016300
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	ROJAS GAVIRIA FAIBER	41001418900620190038800
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ROJAS RODRIGUEZ YENY VIVIANA	50001400300320200008700
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ROJAS RUA DAVID JULIAN	50001400300520190097800
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	ROJAS RUIZ JOHANA PATRICIA	25290400300220220057500
5	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	ROJAS TORRES SANDRA MILENA	50001400300520190063600
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	ROJAS VERGARA LUIS ANTONIO	2022-0198
11	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	ROMERO ACOSTA RAFAEL EDUARDO	11001400301120220065300
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	ROMERO MESA NIBARDO	2020-372
50	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	ROMERO QUECAN ANA JUDIT	11001400306820200100100
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	ROMERO SERGIO RICARDO	2021-00181
20	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BARRANQUILLA	ROMERO SUAREZ DISNERY PATRICIA	08001418902020210106400
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ROMERO TRUJILLO MARCO ANTONIO	18001400300320210034600
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RONDON MURILLO NELSON ANDRES	50001400300120220079600
17	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	RUBIANO MARTINEZ GLORIA	11001400302620200069400
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RUBIO CASTELLANOS LUIS JAVIER	2021-890
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RUBIO HERRERA HERNANDO	50001400300620200069700
1	CIVIL MUNICIPAL	FACATATIVÁ	RUBIO OVALLE DIANA ROCIO	25269400300120220036900
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RUEDA DE MONTEJO FLOR STELLA	50001400300220200015400
13	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 65 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	RUIZ CORTES JAIRO	11001400308320200082500
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	RUIZ GARZON HENRY	50001400300820170113800
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	RUIZ SANCHEZ AURORA	2022-649

2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	SAAVEDRA CORTES YINNA PATRICIA	15001418900220210059500
34	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	SABOGAL AREVALO JOSE ELADIO	11001400303420220039400
51	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SABOGAL SUAREZ LUIS JOSE	11001400306920210046000
6	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	SAENZ RONCANCIO GERMAN	15001418900320210046500
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	SAENZ YULY PAOLA	2022-0407
25	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SALAMANCA VANEGAS EDGAR	2021-065
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SALAS MARIA ROCIO	85001400300120220038900
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SALAS MONTEALEGRE LUIS ERNESTO	41001418900520200068000
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	SALAZAR CAMACHO MIKE FREDY	41001400300420220063700
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SALAZAR GUTIERREZ SANDRA PATRICIA	2022-856
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SALCEDO RESTREPO ANGELA MARIA	41001418900320200023300
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SALGADO SCARPETTA OLVEIN EDUARDO	41001418900520210034600
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SANABRIA DAZA NANCY LISSETH	41001400300520210065700
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SANCHEZ CALDERON LUIS FABIAN	2020-0029
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	SANCHEZ CALDERON MERCEDES	18001400300120220056000
22	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SANCHEZ CASTRO LUIS JIMMY	2021-0246
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SANCHEZ CLAROS RAMIRO	41001402300920160063900
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SANCHEZ ESCOBAR HUMBERTO JAIME	2019-1000
48	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	SANCHEZ FELIPE WILLIAN ERNESTO	11001400304820210045900
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SANCHEZ GONZALEZ SANDRA LILIANA	85001400300220210052800
56	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	SANCHEZ HERNANDEZ JOHN EDISSON	11001400305620200067600
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SANCHEZ LUDY BILDENY	85001400300320220032400
1	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	SANCHEZ MORENO JORGE DILKER	15759405300120220030900
42	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	SANCHEZ SAENZ JIMMY ALEXANDER	11001400304220200071100
1	CIVIL MUNICIPAL	MOSQUERA	SANCHEZ SANCHEZ JOSELIN	2021-00427
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SANCHEZ TAMAYO WILMAR	85001400300320220034300
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SANCHEZ VARGAS JORGE EDWIN	41001418900720210053800

7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SANCHEZ VIVAS JUAN CARLOS	50001400300720190041200
1	CIVIL MUNICIPAL	FACATATIVÁ	SANDOVAL SANCHEZ NESTOR GUILLERMO	25269400300120220027900
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	SANTA DELGADO GLORIA INES	85001400300220190072500
12	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SANTOFIMIO HURTADO OLGA CELENE	2022-1388
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	SANTOS NIÑO LUZ ELENA	2021-169
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SAPUY VILLARRUEL ORLANDO	50001400300120210110100
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	SARMIENTO SARMIENTO JOSE JAIRO	2021-00157
2	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SEGURIDAD FURTIVA LTDA	50001400300220190045600
61	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SEPULVEDA ARANGO LUIS ALBERTO	11001400307920210104900
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SIERRA ALDANA RUBEN ALFONSO	50001400300120190015500
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	SIERRA GOMEZ HENRY ALEXANDER	15001418900420190034700
8	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SIERRA JAVIER AUGUSTO	41001400300520190034000
9	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SIERRA MARTINEZ VLADIMIR	50001400300520220068100
1	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	SILVA COLLAZOS PAOLA ANDREA	41551400300120220034000
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	SILVA GARCIA CARLOS ARTURO (Fallecido)	25290400300220220053000
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SILVA RUA INGRIS MILADIS	50001400300620200059600
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	SILVARA BRAUSINI MARINA	2012-281
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	SISCUE CONDA MARIA ISMELDA	18001400300420220059000
38	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	SOSA ARGUELLO RICARDO	11001418903820220133900
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	SOSA GARCIA MARIA ALACELY	50001400300720210034100
2	CIVIL MUNICIPAL	CHIQUINQUIRÁ	SOTELO ORDOÑEZ FABIAN ANDRES	2022-126
1	PROMISCUO MUNICIPAL	ACACÍAS	SUAREZ ARIAS JEISSON ALFONSO	50006408900120220023700
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	SUAREZ GOMEZ SANDRA MILENA	2022-189
6	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ, D.C.	SUAREZ RINCON JOSE ANTONIO	11001400300620200070000
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	SUNS MEDINA QUERLY JOHANA	41001418900320220060100
1	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	TAPIAS GAITAN GILBERTO	85001400300120220031500
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	TARACHE PAREDES BAYARDO	2019-0142
1	PROMISCUO MUNICIPAL	TOCANCIPÁ	TAVERA MUÑOZ SANDRA LUCERO	2021-00394

3	CIVIL MUNICIPAL	SAN ANDRÉS	TAYLOR HAYDAR AUDREY ALICE	88001400300320210013500
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	TECNICAMPO LTDA	25843400300120130005900
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	TELLEZ CARLOS MAURICIO	41001400300420200000300
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	TINJACA ALARCON ALONSO	2022-622
1	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	TOLEDO JEREZ GUSTAVO ERNESTO	157594053001202241500
65	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	TORO SANTOS JENNY BIBIANA	11001400308320210124000
2	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	TORRES CARDENAS ANDREA PAOLA	2022-
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TORRES CHAPARRO OLIVERIO	50001400300720180112300
3	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	TORRES CUBILLOS MARTHA ROCIO	41551400300320220038600
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TORRES GARCIA CLAUDIA MARCELA	50001400300320220092500
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TORRES GUAVITA JAIME ADELMO	50001400300120210079600
2	CIVIL CIRCUITO	VILLAVICENCIO	TORRES JOSE OBDULIO	50001315300220220020500
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	TORRES MARTINEZ CARLOS ARTURO	85001400300220210048400
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	TORRES ROLDAN EDGAR ANTONIO	15001418900320200012700
2	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	TORRES SATOBA DUMAR ERLEY	85001400300220140050300
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TOVAR RICO DEISY BEATRIZ	50001400300820180078600
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	TOVAR TOVAR YISELA	41001418900520220068700
3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	TRIANA SIACHOQUE RAMIRO	2019-383
4	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	TROCHES SANCHEZ SANDRA PATRICIA	18001400300420200043100
3	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	TRUJILLO ALVARADO WILLINGTON	18001400300320100047000
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TRUJILLO CAQUIMBO CRISTIAN CAMILO	50001400300120220078000
7	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	TRUJILLO CAQUIMBO CRISTIAN CAMILO	50001400300720200000200
8	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	UERFA CAMACHO MARIA EUGENIA	50001400300820180085900
2	CIVIL MUNICIPAL	PITALITO	UNI ORDOÑEZ RUTH XIMENA	41551400300220210054500
4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	URREA URREA ARNOLDO	41001400300420210073700
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	URREGO MORERA AMANDA	2021-837
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	USAQUEN RODRIGUEZ JEIMMY XIMENA	2022-401
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	VALDEBAMA LOZANO JULIO CESAR	41001400300220170011400

5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VANEGAS VILLAMIL YOLANDA	2022-367
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	VARELA MURCIA JAIME ENRIQUE	25843400300120170016000
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VARGAS ACOSTA RENE	2022-379
2	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	VARGAS ARANGUREN RAFAEL ERNESTO	2021-0425
2	CIVIL MUNICIPAL	SOACHA	VARGAS ARIAS ANCIZAR	2021-395
1	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	VARGAS BRICEÑO ALEXANDER	50001400300120220029800
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	VARGAS CLAROS ROBINSON	41001418900320220025200
1	PROMISCUO MUNICIPAL	AGUAZUL	VARGAS COLMENARES MANUEL RAMON	2022-88
2	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	VARGAS CORTES DISLEY	18001400300220210011700
3	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VARGAS MATA FERNANDO	2021-0637
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	NEIVA	VARGAS PENAGOS FERNORIS	41001418900620190075900
7	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	VARGAS RAMOS MICHEL	2022-1709
5	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	VARGAS VILLANUEVA GRACIELA	18001400300520220059500
1	CIVIL MUNICIPAL	UBATÉ	VASQUEZ CASALLAS JORGE LUIS	2022-137
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	VASQUEZ GARCIA CARLOS ALIRIO	50001400300320220082400
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	VASQUEZ VARGAS ALID ESMERALDA	2021-309
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	TUNJA	VEGA SANCHEZ FABIO ALEXANDER	15001418900120220051400
2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VELASCO ORTIZ LUCELIDA	2021-252
3	CIVIL MUNICIPAL	YOPAL	VELASCO POSADA MAIRA ESTHER	85001400300320210040800
6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	VELASQUEZ ARENAS LUZ DARY	50001400300620130072400
66	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	VELASQUEZ ARIAS UBALDO	11001418906620210040800
3	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA	VELASQUEZ SERRANO NINA ANDREA	41001400300320210036100
4	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 51 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	VELEZ MORALES JOSE MAURICIO	11001400306920190153800
6	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	BOGOTÁ, D.C.	VERA BENJAMIN	11001418900620210077200
4	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	VERGARA ANAYA ARNOBIS ENRIQUE	15001405300720170024100
3	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO	VILLA RAMIREZ EDUARDO	50001400300320210042100
2	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ	VILLABON CASTILLO EDILMA	2018-744

1	PROMISCUO MUNICIPAL	EL ROSAL	VILLAFANE SILVA JESSICA PAOLA	2022-252
4	CIVIL MUNICIPAL	TUNJA	VILLAMIL BERNAL HECTOR FABIO	15001405300420210030200
1	CIVIL CIRCUITO	FLORENCIA	VILLANUEVA ROJAS FREDY	18001310300120220023900
1	PROMISCUO MUNICIPAL	SIBATÉ	VILLARRAGA VILLARRAGA JUAN ANIBAL	2021-00576
4	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 55 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	VILLARREAL PEREZ WALTER LEONARDO	11001400307320200023500
4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VIVAS CLAVIJO EDWARD AUGUSTO	2022-360
1	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	VIVAS MESA LUIS ALFONSO	2022-262
1	PROMISCUO MUNICIPAL	SILVANIA	WALTEROS RODRIGUEZ ALBA PILAR	2021-234
5	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	SOACHA	YATE ORJUELA MARIA ESNEDA	2022-395
1	CIVIL MUNICIPAL	FLORENCIA	ZAPATA SERNA DIANA LORENA	18001400300120220056100
1	CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN	BOGOTÁ, D.C. Origen JUEZ 55 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.	ZARATE MONTAÑO JULIAN DAVID	11001400307320190213600
3	CIVIL MUNICIPAL	SOGAMOSO	ZORRO MARTINEZ JOSE HUMBERTO	15759405300320170046900

Por lo anterior solicito su aceptación por este medio

Cordialmente,

Paola Andrea Spinel Matallana

Representante Legal de Sauco S.A.S.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO No. 25 DEL 07 DE JULIO DE 2023.

ASISTENTE SOCOLDEX <asistentesocoldex@gmail.com>

Mié 12/07/2023 16:16

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laro21@hotmail.com <laro21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - MARIA ALICIA.pdf;

Yopal, 12 de julio de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE.

E. S. D.

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA.
Demandado: LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Referencia: 2018 – 01085-00**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO No. 25 DEL 07 DE JULIO DE 2023.

Cordial saludo.

MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.329.247, actuando en nombre propio en calidad de parte demandante señalada en la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de julio de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

--

**PAULA VANESSA GALINDO SOLER.
SOCOLDEX S.A.S.**

 asistentesocoldex@gmail.com

 (8) 635 44 63 - 3142027955

Carrera 31 N° 17 108 Barrio Alborá

Yopal - Casanare

Yopal, 12 de julio de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.
Demandante: MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA.
Demandado: LUIS ARMANDO RODRIGURZ RODRIGUEZ.
Referencia: 2018 – 01085-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO No. 25 DEL 07 DE JULIO DE 2023.

Cordial saludo.

MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.329.247, actuando en nombre propio en calidad de parte demandante señalada en la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de julio de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

DEL AUTO EXPEDIDO EL 07 DE JULIO DE 2023

El día 06 de junio de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaura por MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA, en contra de LUIS ARMANDO RODRIGUEZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso. [...].”

MOTIVOS POR LOS CUALES SE DEBE REPONER EL AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023.

Deseo expresar mi insatisfacción con el auto de fecha 06 de julio de 2023, ya que considero que existen elementos y circunstancias que no han sido debidamente tomados en cuenta por este despacho en su decisión, debido a que en la parte motiva del presente auto, se indica que la decisión se basa en el requerimiento realizado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, donde se solicitó a la parte demandante designar un nuevo apoderado judicial en un plazo de 30 días a partir de la notificación de dicho auto, a fin de continuar con el trámite del proceso, el 21 de octubre de 2021 presenté ante su despacho un poder especial y la sustitución del poder otorgado anteriormente al doctor **HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.209.909, portador de la tarjeta profesional No. 195.989 del C. S. de la J, sin embargo, a pesar de haber completado los trámites correspondientes, y al notar la falta de pronunciamiento por parte del despacho respecto a dicho poder, el 01 de febrero de 2022 presenté una solicitud, en la cual expresé lo siguiente: “[...] por medio de la presente muy respetuosamente solicito me remitan el auto que me reconoce personería, con el fin de poder surtir los trámites de notificación por aviso que están pendientes por realizar, todo en aras de evitar un posible desistimiento tácito del proceso, debido al tiempo otorgado para notificar en debida forma al demandado [...]”.

Dado que su despacho no emitió ninguna respuesta a esta solicitud, el 19 de julio del mismo año, el doctor **HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE**, presentó una solicitud

reiterando que se le otorgará la personería jurídica del proceso indicado en la referencia, a la cual tampoco recibí un pronunciamiento por su parte.

No fue hasta el 07 de julio de 2023, mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, que su despacho se pronunció ante el poder radicado el 21 de octubre de 2021 en la parte motiva y decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, a pesar de que siempre demostré mi compromiso por realizar la notificación por aviso a las demandadas y evitar así que se decretara este desistimiento.

Además, es importante destacar que su despacho menciona que el poder presentado el 21 de octubre de 2021 no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, sin embargo, no se especifica en qué aspectos no cumple con dichos requisitos. Al revisar detalladamente el poder que le fue conferido a la sociedad **SOCOLDEX S.A.S.**, identificada con Nit 900.541.935-7, podemos verificar claramente que cumple con todos los requisitos legales, debido a que el objeto social de esta sociedad es la prestación de servicios jurídicos, lo cual respalda la idoneidad y competencia para ejercer como apoderado, ahora bien, en cuanto a la sustitución del poder que la sociedad **SOCOLDEX S.A.S.**, realizó al doctor **HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE**, , debo resaltar que también cumple con todos los requisitos establecidos por la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que su despacho ha incurrido en un error al decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, ya que la parte demandante siempre estuvo interesada en notificar a la parte demandada, para que de esta manera se evitara el decreto del desistimiento tácito, no obstante, su despacho demoró más de un año en pronunciarse respecto al poder presentado el 21 de octubre de 2021.

SOLICITUD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en virtud el auto del 06 de julio de 2023, en su lugar reconocer personería a la sociedad y apoderado que se designó para continuar con los tramites del respectivo proceso.

SEGUNDO: En caso de que el despacho niegue el recurso presentado y de ser viable en los terminos previstos en el Código General Proceso dar trámite de forma subsidiaria a la apelación presentada.

Sírvase proceder de conformidad señor Juez.

Cordialmente,



MARIA ALICIA RODRIGUEZ PÉRILLA.
C.C. No. 41.329.247.

Proyectó: Paula Vanessa Galindo.

RAD:85001400300220170157300 DTE:BANCO DE OCCIDENTE/PRA GROUP COLOMBIA HOLDING
DDO:CARLOS ALBERTO GARCIA PROCESO:EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Mié 02/08/2023 10:04

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL PROCESO CARLOS ALBERTO GARCIA.pdf;

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE

E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	:	BANCO DE OCCIDENTE/PRA GROUP COLOMBIA HOLDING
DEMANDADOS	:	CARLOS ALBERTO GARCIA
RADICADO	:	85001400300220170157300

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, nos permitimos formular RECURSO DE REPOSICION PARCIAL contra el auto de fecha 27 de julio de 2023.

Adjunto recurso para su trámite correspondiente,

Cordialmente....

Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co



Libre de virus.www.avast.com

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO GARCIA
RADICADO : 85001400300220170157300

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, nos permitimos formular RECURSO DE REPOSICION PARCIAL contra el auto de fecha 27 de julio de 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Por encontrarme dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023, mediante el cual requiere a la parte actora para que en el término de cinco días allegue el diligenciamiento del despacho comisorio No.037-GM a fin de impulsar las medidas cautelares.

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.

*...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”*

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme a lo previsto en el artículo 318, la interposición del recurso de reposición resulta procedente, toda vez que busca atacar parcialmente el auto mediante el cual requiere a la parte actora para que en el término de cinco días allegue el diligenciamiento del despacho comisorio No.037-GM a fin de impulsar las medidas cautelares.

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,** contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta



6740642- Ext: 147, 150 o 152



notificaciones@acerco.com.co

III. APARTE DEL AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 OBJETO DEL RECURSO

El Juez Segundo Civil Municipal de Yopal (Casanare), en el aparte 2º de las consideraciones establecidas mediante auto de fecha 27 de julio de 2023 hizo alusión a:

"...Respecto del impulso de medida cautelar que allega la parte demandante, se tiene que esta solicitud recae sobre la orden de secuestro del rodante de placas IOP-242, sin embargo, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora, que dicha medida ya fue ordenada mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021 y para tales efectos se comisiono al SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, lo cual fue cumplido mediante Despacho Comisorio No.037-GM de 17 de agosto de 2021, sin que a la fecha el mismo fuera diligenciado por la parte interesada, por lo tanto se requerirá, a la parte con el fin de impulsar la medida cautelar.."

En consecuencia a lo anterior, en el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2023 dispuso:

"...REQUERIR a la parte activa para que en el término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la publicación de la presente decisión, allegue el diligenciamiento del mentado despacho comisorio a fin de impulsar de manera diligente lo referente a medidas cautelares..."

IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. Existe la imposibilidad de darle trámite al despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021, dentro de un término de 5 (días) siguientes contados a partir de la publicación del auto, en el entendido que existen errores aritméticos en su contenido, los cuales generarían futuras nulidades en la práctica del secuestro y por ende, en la materialización de captura del rodante IOP-242.
2. El despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021 contiene los siguientes errores aritméticos:

DESPACHO COMISORIO N 037-GM			
DATOS	DATOS ERRONEOS ACTUALMENTE	ERRONEOS QUE CONTIENE EL DESPACHO COMISORIO N 037-GM	DATOS CORRECTOS QUE DEBE CONTENER EL DESPACHO COMISORIO N 037-GM
No RADICADO	85001.40.03.002- 2015 -01573-00		85001.40.03.002- 2017 -01573-00
CUANTIA	MINIMA		MENOR

3. Por error puramente aritmético al momento de la elaboración del despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal (Casanare) no se ha podido dar trámite a dicho Oficio; como tampoco este despacho puede pretender imponerle cargas injustificadas a la parte actora, cuando la demora de los tramites y las solicitudes de correcciones necesarias se ha dado a causa de no tener acceso al expediente digital y demoras en adoptar las decisiones necesarias.
4. El anterior argumento se puede reforzar dado a que el proceso de la referencia se encontraba al despacho desde el día 31 de enero de 2022, y hasta el día 27 de julio de 2023 (1 año con 5 meses y 27 días después) este despacho se pronunció respecto a las múltiples solicitudes realizadas por la parte demandante; pero de lo anterior se puede evidenciar que no realizo las diligencias necesarias de estudiar el expediente integro para así determinar que el despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021 no se podía tramitar a causa de un error propiamente de este despacho judicial.
5. Por lo expuesto, no es procedente el requerimiento realizado por este despacho a la parte actora mediante auto de fecha 27 de julio de 2023; ya que hasta que este despacho no subsane de manera pronta dicho error, existe imposibilidad de tramitar el despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021.

V. SOLICITUD

PRIMERO: Solicito se sirva revocar la decisión adoptada en el numeral 2 del auto de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia a lo anterior, Sírvase corregir el despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021, conforme a los siguientes datos:

DESPACHO COMISORIO N 037-GM		
DATOS	DATOS ERRONEOS ACTUALMENTE DESPACHO COMISORIO N 037-GM	DATOS CORRECTOS QUE DEBE CONTENER EL DESPACHO COMISORIO N 037-GM
No RADICADO	85001.40.03.002- 2015 -01573-00	85001.40.03.002- 2015 - 2017 -01573-00
CUANTIA	MINIMA	MENOR

TERCERO: En subsidio a lo anterior, una vez corregido de manera correcta despacho comisorio No 037-GM de fecha 17 de agosto de 2021; sírvase radicar el despacho comisorio a la entidad competente: "SECRETARIA DE TRANSITO Y



Carrera 31 No. 39-38 Oficina 301, Barrio Centro de Villavicencio-Meta



6740642- Ext: 147, 150 o 152



notificaciones@acerco.com.co

NOHORA ROA SANTOS
Abogada
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

TRANSPORTE DE YOPA-CASANARE", al correo institucional: setransito@yopal-casanare.gov.co.; anexando los insertos relacionados en el despacho comisorio, los cuales se encuentran en el expediente digital, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"...Artículo 11.: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...".

Del Señor Juez,

Atentamente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS

C.C. No. 40.379.636 de Villavicencio

T.P. No. 133.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICÓ LIQUIDACION DE CREDITO (RI2056): PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO 2013-00001

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Jue 15/06/2023 11:23

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

00017 RECURSOS CONTRA AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEICY.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **2013-00001-00**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**

Demandante: **MARCELA BARRAGAN CALDERON Y OTRAS**

Demandado: **YANETH SILVA RIVERA
AURA LIGIA RIVERA SILVA**

RI 2056

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Como apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos del escrito que adjunto en formato pdf.

Cordialmente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. **900.064.439-9**

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6,Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSÍDIO EL DE APELACIÓN

Señor,
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E. S. D.

Referencia:

Proceso No.	No. 85001-40-03-002-2013-00001-00
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DEICY CEDEÑO DIAZ
Demandado:	YANETH SILVA RIVERA y Otro.
RI.2056	

Como apoderado de las demandantes, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto fechado del 08 de junio de 2023, por medio del cual modificó la liquidación del crédito de la demandante DEICY CEDEÑO DIAZ, y dispuso que el total de la obligación al 08 de junio de 2023 era de \$53.663.440.

PRETENSIONES - PETICIONES

Pretendo y solicito que su señoría modifique el auto impugnado y en su lugar disponga que el crédito de la señora DEICY CEDEÑO DIAZ con corte al 08 de junio de 2023 corresponde a la suma total de \$118.368.920,68 y no \$53.663.440.

O en subsidio me conceda el recurso de apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO - SUSTENTACIÓN

La razón de ambos recursos la constituye el hecho de que el juzgado incurrió en error al momento de modificar la liquidación del crédito de la demandante DEICY CEDEÑO DIAZ, pues concluyó que el crédito actualizado¹ asciende a \$53.663.440 cuando en realidad asciende a la suma total de \$118.368.920,68.

¹ Corte del 08 de junio de 2023

En efecto, en la liquidación el juzgado se equivocó porque tuvo como valor de la “*Ultima liquidación aprobada*” la suma \$20.566.438, siendo que la última liquidación aprobada a favor de la señora DEICY CEDEÑO DIAZ corresponde a la liquidación de fecha 19 de mayo de 2019, y en ésta se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$85.271.918 y no en \$20.566.438, pues allí expresamente se indicó:

“SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito a 28 de febrero de 2019, en la suma de \$85.271.918”

Los \$20.566.438 que tuvo en cuenta el juez en el resumen de la liquidación practicada corresponde apenas a los intereses moratorios del 16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2019 aprobados mediante el auto del 19 de mayo de 2019, y no al total de la liquidación aprobada en dicha oportunidad, pues hizo falta sumarle el valor de la última liquidación aprobada para ese momento, que ascendía a la suma de \$64.705.480.

De allí que a efectos de actualizar la liquidación del crédito de la señora DEICY CEDEÑO DIAZ se debe tener en cuenta el valor total de la liquidación aprobada mediante el auto fechado del 19 de mayo de 2019, es decir, la suma de \$85.271.918, y no apenas los \$20.566.438 porque este valor apenas comprende el concepto de intereses moratorios liquidados del 16 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2019, como ya se explicó.

Por lo expuesto, le solicito modifique el auto recurrido y disponga que el valor de la liquidación del crédito de la demandante con corte al 8 de junio de 2023 es \$118.368.920,68 y no \$53.663.440, como equivocadamente se concluyó.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá.
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.